



DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejera de Obras Públicas,
Ordenación de Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
e Ordenación del Territorio

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL
NÚMERO 14
1967
S. 14732

Ruego a Vd. se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio que a continuación se transcribe:

TEXTU A PUBLICAR

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de -- 4-5-67, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Liórganes, en las que deca introducirse todas las rectificaciones a que se refiere el informe de la Ponencia Técnica, y las señaladas por la propia Comisión en este acto, dejando en suspenso la publicación en el B.O.C. hasta que se aporten dichas rectificaciones por triplicado, y acuerdo del Pleno Municipal sobre la aceptación de la modificación correspondiente a la variante de Pánanes.

Introducidas dichas rectificaciones y aceptada por el Pleno Municipal la modificación correspondiente a la variante de Pánanes, se da cumplimiento al citado acuerdo.

Contra el precedente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la presente publicación.

Santander, 14 de Julio de 1967.
EL SECRETARIO DE LA C.R.U.



[Firma manuscrita]



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

C.R.U. 4.5.87 (cont. 5)

U: 3630

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 4-5-87 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- SOLICITUD DE APROBACION DEFINITIVA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LIÉRGANES. Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta a la Comisión de que por el Ayuntamiento de Liérganes se remiten en 23 de Febrero pasado las modificaciones introducidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, como consecuencia del acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 22 de Septiembre de 1.986.

Que dicho acuerdo fué de dejar el expediente sobre la mesa hasta que por el Ayuntamiento se introdujeran las correcciones a que se refería el informe de la Ponencia Técnica, y la información del Director Provincial del MOPU sobre las soluciones a las variantes de la N-634.

Que las observaciones formuladas por la Ponencia Técnica fueron las siguientes:

- 1.- En la página 80 y en relación con los espacios libres de uso público la ocupación máxima de las pequeñas edificaciones de una planta al servicio de los mismos no podrá superar el 2%.



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

C.r.U. 4.5.87 (cont. 5)

Modificación que ha sido introducida en la página 80.

2.- En el suelo apto para urbanizar y en tanto no se aprueben los Planes Parciales se estará a lo dispuesto en el artº 85 de la Ley del Suelo, precepto legal que resulta de aplicación también a todo el suelo no urbanizable en cualquiera de sus categorías.

Modificaciones que han sido introducidas en las páginas 107 y 112 de la Normativa.

3.- En la página 114 donde se dice "las construcciones de uso agropecuario..." debería concretarse con una normativa específica el alcance de las posibilidades de edificación en suelo no urbanizable.

Se han introducido las modificaciones oportunas en las páginas 114, 115 y 116.

4.- Respecto de la sugerencia del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado respecto de las soluciones para la variante de la N-634 a su paso por dicho Municipio en los núcleos de Pámanes y El Condado se ha graficado únicamente el eje debiendo recogerse toda el corredor con las características de la traza y sus zonas de protección

5.- Las restantes determinaciones que el Ayuntamiento propone en su escrito de remisión deben ser aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal, previa información pública, por suponer importantes variaciones respecto de las correspondientes determinaciones que se contemplaban en el proyecto inicialmente aprobado y que en su día fueron sometidas a información pública.

Por último ha sido modificada también la delimitación del conjunto histórico-artístico de Liérganes, variación que se encuentra incluida en el mismo supuesto anterior.



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

C.R.U. 4.5.87(cont. 5)

Toda la documentación sobre la que recaiga la aprobación provisional debe ser diligenciada en la forma que determine el artº 131.5 del Reglamento de Planeamiento.

Examinado el expediente por la Comisión, se observa que falta el viario interior de las manzanas en las que se ha suprimido las unidades de actuación, en especial la manzana correspondiente al Paseo del Hombre Pez, donde las Normas Subsidiarias prevén edificación intensiva adosada a las medianerías; que debe recogerse en los planos la red viaria que entrega en este momento el Sr. Revilla, correspondiente a la variante de Pámanes; que la distancia de la edificación a los linderos debe ser de un mínimo de 5m. en zona extensiva y de 5m. a borde de calle; y que en la carretera antigua la distancia de la edificación será de 12m. al borde exterior.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión, por unanimidad

ACUERDA aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Liérganes, en las que deben introducirse todas las rectificaciones a que se refiera el informe de la Ponencia Técnica, y las señaladas por la propia Comisión en este acto, dejando en suspenso la publicación en el B.O.C. , hasta que se aporten dichas rectificaciones por triplicado, y acuerdo del Pleno Municipal sobre la aceptación de la modificación correspondiente a la variante de Pámanes. Comuníquese al Ayuntamiento, adjuntando planos correspondientes a la variante de Pámanes.

.../...



DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

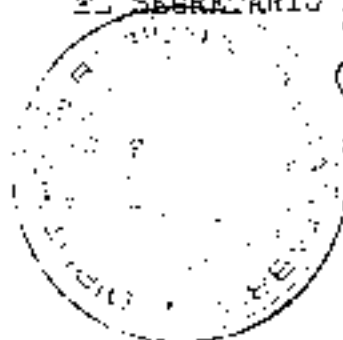
Consejería de Obras Públicas,
Ordenación del Territorio e Industria

Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, proceda interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la presente notificación.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, con el ruego de que nos sea devuelta, debidamente diligenciada, la adjunta copia del presente escrito.

Santander, 29 de Mayo de 1987
EL SECRETARIO DE LA C.R.U.



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LIERGANES.



4084 C
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE URBANISMO

VARGAS, Nº 53 - DE PLIA. 35010

SANTANDER.

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 30 de julio 1987. — Número 151

Página 2.157

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2. **Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Aprobación del Reglamento e Instrucción. — Aprobación de las normas subsidiarias de Liérganes** 2.157

4. Subastas y concursos

4.2. **Consejería de la Presidencia. — Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante los meses de mayo y junio de 1987 y que con su denominación, adjudicatario y presupuestos se detallan a continuación, según lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado** 2.158

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 0/L/65/87 a 0/L/69/87 2.160

Universidad de Cantabria. — Resolución de la Universidad de Cantabria, de 5 de junio de 1987, por la que se conceden a concurso y concurso de méritos plazas de profesor titular y catedráticos de Universidad 2.160

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios celebrados para las empresas Alcañal Cristal Metal, S. A. y BUCHIMESAL, y Muncajas Baneray 2.166

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santillana del Mar. — Nombramiento de tenientes de alcalde y creación de la Comisión de Gobierno 2.169

Ruesga. — Nombramiento de tenientes de alcalde y creación de la Comisión de Gobierno 2.169

Val de San Vicente. — Nombramiento de tenientes de alcalde y creación de la Comisión de Gobierno 2.169

4. Otros anuncios

Marina de Cudeyo. — Licencia de apertura de industria destinada a tratamiento de madera 2.170

Medio Cudeyo. — Licencia para instalación de balneario 2.170

Cacubrega. — Licencia para instalación de balneario 2.170

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 153/87 2.173

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 142/87 y 326/86 2.177

Magistrados de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 85/87 2.177

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 307/87 y 71/86 2.179

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 4 de mayo de 1987, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente las normas subsidiarias de

Liérganes, en las que deben introducirse todas las rectificaciones a que se refiere el informe de la potencia técnica y las señaladas por la propia Comisión en este acto, dejando en suspenso la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta que se aporten dichas rectificaciones por triplicado, y acuerdo del Pleno municipal sobre la aceptación de la modificación correspondiente a la variante de Pámanes.

Introducidas dichas rectificaciones y aceptada por el Pleno municipal la modificación correspondiente a

ta variante de Pámanes, se da cumplimiento al citado acuerdo.

Contra el precedente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de suplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Santander, 14 de julio de 1987. El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (legible).

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante los meses de mayo y junio de 1987 y que con su denominación, adjudicatario y presupuestos se detallan a continuación, según lo establecen en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado

1. «Construcción del camino y firmado de las calles de Trusvia, Ayuntamiento de Comillas», adjudicadas a ASCAN, por un importe de 7.470.728 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.
2. «Alumbrado público en Bieña, Cabanzón, Rábago, Cades y Otero», adjudicada a «Electricidad B. C. M.», por un importe de 9.242.078 pesetas, domiciliada en Limbo, 10, Torrelavega.
3. «Camino de Burio a Collado de Hoza», primera fase, Ayuntamiento de Lamasón, adjudicada a «Fernández Rosillo y Cia., S. A.», por un importe de 7.180.445 pesetas, domiciliada en Héroes del Balcares, 4.
4. «Mejora de caminos municipales en Riotuerto», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 9.970.000 pesetas, domiciliada en Ojaiz, Peñacastillo.
5. «Reforma y urbanización de plazas en Ramales, primera fase», adjudicada a «Monobra, S. A.», por un importe de 20.450.000 pesetas, domiciliada en barrio San Miguel, 59, Monte.
6. «Mejora de caminos en Mogro, Ayuntamiento de Miengo», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 8.630.000 pesetas, domiciliado en Ojaiz, Peñacastillo.
7. «Construcción de la carretera de acceso a Valdeón, novena fase», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 6.353.250 pesetas, domiciliado en Ojaiz, Peñacastillo.
8. «Alumbrado público a Ribamontán al Monte», adjudicada a «Electricidad Ohmsa, S. L.», por un importe de 9.775.000 pesetas, domiciliada en avenida Besaya, 17, Torrelavega.
9. «Alumbrado público en Iruzo», adjudicada a «Elecnor, S. A.», por un importe de 15.548.746 pesetas, domiciliada en Burgos, 11.
10. «Mejora de camino de acceso a Lusa», adjudicada por Administración, por un importe de 8.500.000 pesetas.
11. «Obras complementarias de las de construcción de la carretera de Branavieja a Calgusa», adjudicada a «Monobra» y don Emilio Bolado Soto, en Agrupación Temporal de Empresas, por un importe de 8.769.510 pesetas, domiciliadas en barrio San Miguel, 59 (Monte), y Ojaiz, Peñacastillo (respectivamente).
12. «Mejora de la zona de servicio de la Lonja de Subasta de Pescado en el puerto de Santoña», adjudicada a ASCAN, por un importe de 12.103.327 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.
13. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-203, ramal de C-625 a Bárcena Mayor, punto kilométrico 9,50, tramo El Tojo-Bárcena Mayor», adjudicada a don Emilio Bolado Soto, por un importe de 36.190.180 pesetas, domiciliado en Ojaiz, Peñacastillo.
14. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-562, camino de Villacarriedo a Selaya, p. k. 0,00 al p. k. 1,30, tramo Villacarriedo a Selaya y carretera S-563, camino de Selaya a Vega de Pas, p. k. 0,00 al punto kilométrico 15,60, tramo Selaya-Vega de Pas», adjudicada a ASCAN, por un importe de 61.713.306 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.
15. «Acondicionamiento, mejora de firme, carretera S-450, ramal de N-634 a Renedo, p. k. 0,00 al punto kilométrico 8,00, tramo Renedo-Torrelavega», adjudicada a ASCAN, por un importe de 59.252.569 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.
16. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-492, p. k. 0,00 al p. k. 7,500, tramo Puente Arco-Renedo», adjudicada a ASCAN, por un importe de 50.186.025 pesetas, domiciliada en barrio La Venta, s/n., Igollo de Camargo.
17. «Acondicionamiento, mejora del firme, carretera S-570, ramal de S-564 a San Pedro del Romeral, punto kilométrico 0,00 al p. k. 9,100, tramo El Bernalón-San Pedro del Romeral», adjudicada a SENOR, por un importe de 39.187.733 pesetas, domiciliada en avenida Alfonso Pérez, 5, ciudad.
18. «Acondicionamiento, mejora de firme, carretera N-621, de Potes a Espinama, p. k. 1,00 al p. k. 11,00, tramo Potes-Los Llanos», adjudicada a «Ferroviaria», por un importe de 107.000.000 de pesetas, domiciliada en Lagasca, 88, 3º, Madrid.
19. «Acondicionamiento, tratamiento de intersección y mejora de pavimento carretera C-625, de Reinosa a Cabezón de la Sal, p. k. 34,60 al p. k. 41,55, tramo El Tojo-Valle de Cabuérniga», adjudicada a SENOR, por importe de 58.000.000 de pesetas, domiciliada en avenida Alfonso Pérez, 5, ciudad.
20. «Nuevos almacenes en el puerto de Comillas», adjudicada a «Constructora Industrial Torrelavega, S. A.», por un importe de 5.853.454 pesetas, domiciliada en Serafín Escatame, 4, Torrelavega.
21. «Acondicionamiento de trazado y mejora de firme, Carretera C-629, de Burgos a Santoña, p. k. 152,9 al p. k. 156,7, tramo Argoños-Santoña», adjudicada a «Monobra» - don Emilio Bolado Soto, en Agrupación temporal de Empresas, por un importe de 323.752.397 pesetas, domiciliadas en barrio San Miguel, 59, Monte y Ojaiz-Peñacastillo (respectivamente).
22. «Carros varaderos en el puerto de Colindres», adjudicada a «Astilleros Solana», por un importe de

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Ramón Díaz Alvarado se ha solicitado licencia para la legalización de un gimnasio en la línea número 6-Lº, de la calle San José, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 24 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por «Construcciones Almonisa, S. A.», ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un depósito de gas propano, en el pueblo de Soto de la Marina, avenida de San Juan de la Canal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 21 de septiembre de 1987.—El alcalde, Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por don Jesús Castro Benito ha sido solicitada de esta Alcaldía solicitud de licencia para la apertura de local destinado a carnicería, sito en la calle Silvestre Ochoa, 17, bajo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen prudentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 24 de septiembre de 1987.—El secretario, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Normas subsidiarias

0. DISPOSICIONES

0.1. GENERAL

Las presentes Normas Subsidiarias, tienen por objeto regular la actuación urbanística en el término municipal de LIÉRGANES, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado en las sesiones 1.ª y 2.ª de la Ley del Suelo y Reglamento de Ordenación Urbana, respectivamente.

0.2. OBJETO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIONES

Las presentes Normas regulan en todo el término municipal el desarrollo municipal de LIÉRGANES, con el sustrato de su zonificación definitiva, sujeta al contenido de las ordenes.

La vigencia de estas Normas su vigencia se agotará por caducidad o su revocación, cuando se den las siguientes circunstancias:

- 1) Variación demográfica superior de tres por mil en el primer cuadrante, quinquenio del suelo y su entorno en cualquier caso.
- 2) Agotamiento de recursos que impliquen sustancialmente sobre la urbanización general.
- 3) Grupos constructivos importantes en la zonificación de la zonificación de este tipo para urbanizar, con el fin de las disposiciones y que intervenga la Ley del Suelo y su Ley.
- 4) Necesidad de cambio generalizado de la zonificación general de zona, tanto en el Suelo urbano como en el tipo para urbanizar y el tipo urbanizable.
- 5) Obra pública de infraestructura y servicios que intervenga en la urbanización básica.
- 6) Instalación de nuevas explotaciones y de centros de actividad no contemplados en el Plan de ordenación generalmente la zonificación el territorio en el suelo.
- 7) Necesario funcionamiento de actividades de las explotaciones urbanísticas de las zonas de protección y zona del suelo.
- 8) Consecuente de obras realizadas de protección que afecten igualmente a la base estructural de las zonas urbanísticas.

0.3. MODIFICACIONES

En las obras ejecutadas, la ejecución de las diferentes clases de las Normas se considerará como modificación de las mismas con el fin de la zonificación, con el fin de, también, estudiar en la zonificación y modificación del suelo.

Las modificaciones de cualquiera de las disposiciones de las Normas, se ajustarán a las normas respectivas de las autoridades por su competencia.

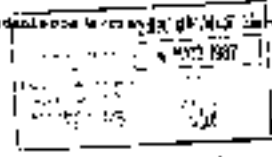
Cuando la modificación, tratada e incrementada en el Plan de ordenación de las zonas, se encuentre en proceso para aprobarla, la actuación de las zonas urbanísticas, en dicho caso, que quedará al servicio de las

en la población, y el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación y de la Guardia que tuvieren la edad de mayoría electoral, provincial y municipal.

El mismo quorum en juntas y junta de conciliación - se establece aplicado del 75 por 100 de los jurados y del mismo número 5 de los de las juntas provinciales y municipales.

Art. 2.º (R.D. 11)

El cumplimiento de las previsiones de esta Norma se llevará a cabo mediante la redacción y aprobación de Planes Especiales y Particulares, de Proyectos de Urbanización, y Estudios de Detalle de los sectores o zonas, así como así de ordenación urbanística, que serán de carácter definitivo.



Art. 3.º (R.D. 11)

Los proyectos antes señalados serán por los siguientes documentos:

- CONSEJOS ASISTENTES:
- I. Juntas Generales.
- II. Desarrollo en Planes y Proyectos.
- III. Licencias, Obras y Proyectos de Edificación.
- IV. Normas Particulares en el Suelo Urbano.
- V. Normas Particulares en el Suelo Rústico para Urbanizar.
- VI. Normas Particulares en el Suelo no Urbanizable.
- VII. Normas Particulares en el Suelo no Urbanizable no Destinado.

PLANES

- 1. Ordenación General del Suelo E. 1.10.000
- 2. Comunidades E. 1.10.000
- 3. Clasificación de Suelo-Rústico:
 - Montaña, La Costera, Vega, La Vega de La Vega E. 1.10.000
- 4. Clasificación de Suelo-Rústico:
 - Los Pinedos y Huéscar E. 1.10.000
- 5. Clasificación de Suelo-Rústico:
 - Herranillo, Lestrada, y Escalero E. 1.10.000
- 6. Clasificación de Suelo-Rústico:
 - Caerlina, de Unidad, y Caerlina del Norte E. 1.10.000
- 7. Ordenación de sectores, barrios y urbanización:
 - Montaña, La Costera, Caerlina, La Vega y La Vega E. 1.10.000
- 8. Ordenación de sectores, barrios y urbanización:
 - Los Pinedos y Huéscar E. 1.10.000
- 9. Ordenación de sectores, barrios y urbanización:
 - Los Pinedos, La Vega, La Vega, La Vega y Escalero E. 1.10.000
- 10. Ordenación de sectores, barrios y urbanización:
 - Caerlina, Caerlina, de Unidad y Caerlina del Norte E. 1.10.000
- 11. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 12. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz y Caerlina E. 1.10.000

- 13. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 14. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 15. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 16. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 17. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 18. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 19. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 20. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 21. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 22. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 23. Ordenación Suelo Urbano de Urduliz E. 1.10.000
- 24. Ordenación de Ordenación de Urduliz E. 1.10.000
- 25. Ordenación de Ordenación de Urduliz E. 1.10.000

I. NORMAS URBANÍSTICAS

1.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

De acuerdo con la Ley del Suelo de 1 de Mayo de 1976 y el Reglamento de Ejecución de la Ley de 21 de Mayo de 1976 se ha clasificado todo el territorio del Municipio en las siguientes categorías:

1.1.1. Suelo urbano

Está constituido por las áreas señaladas en los planes de clasificación del suelo y en el estudio de detalle para las correspondientes zonas de población en sus respectivas plantas.

Por definición de suelo, se entienden por las zonas sujetas a procedimientos urbanísticos y a ordenación urbanística, y que por tanto se ejecutan de las normas que se disponen de los tipos de clasificación urbanística.

También se entiende por las zonas de suelo urbano el hecho de que las tierras comprendidas en un suelo corresponden a lugares de población urbana, ya sea definitiva, representativa hasta a otros puntos de población o a zonas urbanizadas de suelo urbano.

1.1.2. Suelo rústico para urbanizar

Está constituido por las áreas señaladas en los planes de clasificación del suelo y en el estudio de detalle para las correspondientes zonas de población, en las que se han establecido zonas de suelo urbano.

1.1.3. Suelo no urbanizable

Está constituido por las áreas señaladas, con respecto a los planes de clasificación general del suelo y en

de dedicación exclusiva en el caso del Técnico Medio...
igual de ocupado con el resto urbano o este para urban...

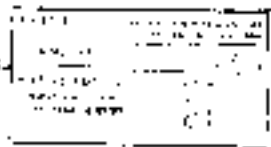
dentro de este tipo de planta se define el modo de...
relaciones de la explotación y de propiedad de planta...

1.1. FORMACIÓN DE LUGOS

A efectos de ser los lugos, se constituyen los siguientes...
de la explotación de las explotaciones urbanas...
de explotación con sus propias especialidades.

1.1.1. Lugos especializados

- Vivienda unifamiliar
- Vivienda colectiva



1.1.2. Lugos parafamiliares

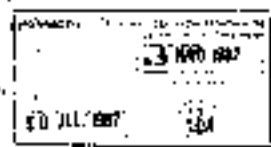
- Industria artesanal, con áreas compatibles con el uso...
doméstico.
- Servicios y actividades de servicios

1.1.3. Lugos asociados

- Institucional:
- Oficinas públicas.
- Cultural y deportivo.
- Asistencial.
- Deportivo.
- Vivienda personal dependiente.
- Hostelería.
- Servicios del ferrocarril.

1.1.4. Lugos libres de explotación

- Espacios libres de las públicas.
- Espacios libres de las...
- Proyección futura.
- Vistas o aparcamientos.



1.2. USO DE LA OCUPACION

A los efectos de aplicación de estas normas, serán las...
sideradas los tipos de usos enumerados a continuación:

1.2.1. Vivienda

Residenciales (vivienda independiente) en...
a) unifamiliar: la vivienda es propia en edificio...
de destino o agrarista a otro de vivienda o distinto...
del, con acceso exclusivo desde la vía pública y ser...
utilizado por una sola familia.

Aggregados. Edificio constituido por varias...
viviendas, con parcelas y accesos desde la explotación...
completa.

1.2.2. Lugos familiares

Transformación o rehabilitación de explotaciones, independien...
de uso.

B.1. Instalación en la planta baja de un edificio residencial...
dentro de varias plantas, ocupando menos de 400...

de superficie, potencia instalada inferior a...
25 gva. y área edificada inferior a 50 m2 construido...
dentro de la planta de las plantas inferiores...
las plantas inferiores e industriales adyacentes.

B.2. Instalación ocupando parte de un edificio residencial...
dentro de varias plantas e incluyendo alguna de...
las plantas de planta en B.1.

B.3. Instalación ocupando el total de una explotación...
dentro de varias plantas construida inferior a...
1.500 m2, con un consumo de agua inferior a 20...
m3/día, no incluida en el Reglamento de Instalaciones...
Nuestros, Instalaciones, Activas y Pasivas.

1.2.3. Lugos comerciales

Algunas veces a explotación de actividades comerciales...
las dos plantas de la planta de las dos plantas...
destinadas en:

B.1. Instalación en una planta de un edificio residencial...
dentro de varias plantas ocupando menos de 400...
de superficie.

B.2. Instalación ocupando parte de un edificio residencial...
dentro de varias plantas e incluyendo alguna de...
las plantas de planta en B.1.

B.3. Instalación ocupando el total de una explotación...
dentro de varias plantas construida inferior a...
1.500 m2, con un consumo de agua inferior a 20...
m3/día, no incluida en el Reglamento de Instalaciones...
Nuestros, Instalaciones, Activas y Pasivas.

1.2.4. Lugos comerciales

Comercio de mercancías, estableciendo sobre el área...
comercial de las áreas, explotación en:

B.1. Instalación de planta de 500 m2 de superficie.

B.2. Instalación de más de 500 m2 y menos de 1.000...
de superficie, con dos plantas como máximo y que...
ocupar totalmente un edificio residencial.

B.3. Instalación de más de 100 m2 y menos de 500...
de superficie e incluyendo alguna de las...
plantas de planta en B.1.

B.4. Instalación de más de 1.500 metros cuadrados.

1.2.5. Lugos comerciales

Cuido y reparación e mantenimiento de vehículos...
dentro de:

B.1. Garaje unifamiliar, en vivienda A.1. con una...
frente que no exceda de 40 m2.

B.2. Garaje unifamiliar, en vivienda A.1. con una...
de 40 m2, útiles.

B.3. Garaje en planta baja y/o sótano, adyacente a...
vivienda A.2., con una superficie útil no superior...
a 400 m2. (20 plazas).

B.4. Garaje en planta baja y/o sótano, de un edificio...
de varias plantas, con una superficie útil no...
superior a 600 m2. (30 plazas) y utilizado en...
dentro de apartamiento.

2.3. Tipos 1, 2, y E.4., con más de 100 m² de superficie útil.

- 2.3.1. Factor de Reparación de edificaciones.
- 2.3.2. Tasaación de desperdicios.

2.4. Aparcamiento de vehículos en ciudades.

2.5. Ganancia en edificios especiales de varias plantas.

1.9.3. Normas Urbanísticas

2.5.1. Normas concernientes a actividades comerciales, talleres de la zona.

- 2.5.1.1. Especificaciones de la zona de usos comerciales.
- 2.5.1.2. Especificaciones de R. U. (R. U. 1983).
- 2.5.1.3. Especificaciones de más de 10 m² (R. U. 1983).

1.9.4. Normas Urbanísticas

2.5.2. Normas procesales y actividades administrativas.

1.9.5. Normas Urbanísticas

1.9.5.1. Normas Urbanísticas

2.5.3.0. Normas Urbanísticas y de Urbanismo

2.5.3.1. Normas Urbanísticas

2.5.3.2. Normas Urbanísticas

1.9. CONDICIONES GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.9.1. Definiciones

En estas normas, cuando exista alguna duda en las definiciones o en la interpretación de las mismas, tendrá el significado que se expresa a continuación:

1.9.1.1. Altimetrías

Las altimetrías extractivas a que han de sujetarse las construcciones cuando las edificaciones o estructuras en sus respectivas plantas, y en sus edificios, deberán considerarse con altimetrías extractivas, que quedan definidas de la siguiente forma:

1.9.1.2. Altitud oficial de calle

Es la que existe en el punto entre los topógrafos públicos destinados a ellas, plazas, calles, y las parcelas o edificios de propiedad pública o privada, con consentimiento de éstas de las Administraciones.

1.9.1.3. Altitud de terreno

Es la que define el límite superior del suelo público o privado levantado por los constructores, como establece:

el artículo 10 del Decreto de Edificación de la zona y que se debe considerar con la línea oficial de calle.

1.9.1.4. Altimetrías extractivas

Son las que definen las líneas que limitan el terreno de las edificaciones, dejando un espacio sobre ellas, llamado planta.

1.9.1.5. Exposición

Se entiende por exposición la línea que define el límite exterior, respecto del plano horizontal, de un terreno o planta.

1.9.1.6. Normas Urbanísticas

Las diversas normas distinguidas como reguladoras de actividades urbanísticas.

el Decreto de vías, calles y plazas.

1. Altimetría oficial de calle - perfil longitudinal del terreno existente por un determinado punto de la planta.

2. Altimetría extractiva - es el perfil longitudinal del terreno existente; las altimetrías extractivas, si la planta de edificación y en tanto no se construyan figuras de plantamiento que las modifiquen, tendrán el carácter de altimetrías oficiales.

a) Altimetría de terreno

1. Altimetría oficial de calle - perfil longitudinal del terreno existente por un determinado punto de la planta.

2. Altimetría extractiva - es la altimetría de los terrenos de edificación, durante su construcción, que se define por la línea que expresa la altimetría de la planta oficial.

1.9.1.7. Definiciones

En estas normas, cuando exista alguna duda en las definiciones o en la interpretación de las mismas, tendrá el significado que se expresa a continuación:

1.9.1.8. Altimetría oficial de calle

Es la distancia vertical desde la cota de la planta y del terreno en cualquier punto de la edificación, hasta la altimetría oficial de calle, que define el límite superior del terreno de la planta.

1.9.1.9. Altimetría extractiva de planta

Es la distancia de la línea que define el límite superior del terreno de la planta correspondiente.

1.9.1.10. Altimetrías extractivas

Es la altimetría de los terrenos extractivos de la construcción en cada planta, cuando la altimetría oficial de calle, es el resultado de las altimetrías extractivas en todas las plantas.

1.9.1.11. Altimetrías extractivas

Es la altimetría de los terrenos extractivos de la construcción en cada planta, cuando la altimetría oficial de calle, es el resultado de las altimetrías extractivas en todas las plantas.

1.9.1.12. Altimetría oficial

Se entiende por altimetría oficial de un terreno o planta, la altimetría en el interior de las líneas marcadas por los muros, tabiques, o elementos de construcción que la conforman.

La altura de la fachada sólo se medirá cuando se trate de un edificio de planta terminada. Caso de no estar definitivamente previsto el material de acabado de las paredes verticales, se utilizará el valor de la distancia entre caras interiores opuestas, y sólo se computará la altura de las aceras y resacas.

Las terrazas situadas contiguas dentro de la parcela sólo se computarán a la que pertenezca.

1.4.1.1. Plantas bajas

La planta inferior del edificio, cuya planta está en la rasante de la acera o rasante de la parcela.

1.4.1.2. Planta y terraza

- a) Se entiende por terraza, la superficie parte de la planta cuya base se encuentra en todas las partes por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
- b) Se entiende por terraza, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno, en contacto con la edificación.

1.4.1.3. Distintos niveles

Se designa con este nombre la planta de la edificación permitida en una determinada zona de suelo. Puede haber terrazas en ciertos edificios o en algunas construcciones aisladas (como de todos los edificios), por cada planta cuando de diferentes se trata de que se trata.

1.4.2. Plantas de altura

1.4.2.1. Alturas

La altura máxima permitida sobre rasante de acera o punto de contacto de la edificación con el terreno, se expresará en las normas particulares de los distintos suelos.

La altura de las edificaciones, se se fijará en altura total, en función de la anchura de calles y anchuras de calles.

1.4.2.2. Alturas y anchuras de calles

En toda actuación urbanística, se tendrá en cuenta la relación respecto a anchuras de calles.

La altura máxima deberá cumplir en cualquier punto de la parcela, y se computará desde la cota del terreno en dicho punto.

1.4.2.3. Alturas de terrazas

En toda actuación, la altura del primer nivel de planta de un nivel de planta del local en cada una de ellas, se fijará de tal y en función de la anchura de las calles, instalada en el momento de fabricar en la parcela.

1.4.2.4. Plantas de altura

Todos los elementos de estas naturas, deberán tener un peso de forma que en altura y anchura sean similares y los de las fachadas.

1.4.3. Plantas de altura

- a) de la planta inferior situada en rasante de la acera.
- b) la altura total se podrá en altura de 2 metros.

1.4.3.6. Plantas bajas

- a) En las plantas bajas, que se estén edificando en parcelas adyacentes, se podrá tener en cuenta la altura de la fachada del suelo.
- b) la altura total se podrá en altura de 2 metros, planta de planta en altura de 2 metros.

1.4.3.7. Plantas de altura

- a) de la planta de la edificación se se construya en las zonas urbanas, especiales, agrícolas y zonas agrícolas.
- b) en las edificaciones situadas adyacentes entre sí, se podrá tener en cuenta la altura de la fachada del suelo, con la altura de la fachada de la edificación, computada a efectos de edificación de edificación.
- c) Las plantaciones deberán tener las siguientes características: (a) medidas y zonas urbanas públicas y zonas agrícolas, así como el porcentaje de estas plantaciones que corresponden a la zona urbanística por la ley del suelo y las explotaciones.

1.4.3.8. Plantas de altura y terrazas

Todos estos edificios cumplirán la condición de que sea el mismo edificio de 4 metros y la anchura de la parcela sea mayor o sea y menor, la anchura de la parcela.

1.4.3.9. Plantas de altura

- a) En las edificaciones de plantas de altura, se podrá tener en cuenta la altura de la fachada del suelo, con la altura de la fachada de la edificación, computada a efectos de edificación de edificación.
- b) la forma del patio será tal que permita en su interior una circulación de aire entre un edificio y otro, como mínimo a estos efectos, se entenderá que la altura, la anchura de la parcela y la anchura exterior serán en el eje de la parcela hasta el punto donde más estrecho.

1.4.3.10. Plantas de altura

Se admiten los edificios con edificación de planta de altura, y siempre se garantizará una anchura mínima de 2 metros por metro.

1.4.3.11. Plantas de altura

- a) el patio tendrá un ancho mínimo de 2 metros y una altura mínima de 2 metros, se computará desde la cota del terreno en dicho punto.
- b) las escaleras se podrán tener un ancho mínimo de 2 metros. Se admiten en tal y en función de la anchura de la parcela.

...de las ... de ... con ... en planta superior de la ... de ...

1.4.2.17. Escaleras exteriores

Se le permitirá ... de la línea ... más que ... en ...

1.4.2.18. Escaleras interiores

En la ... de la línea de ... correspondiente a ...

1.4.3. Instalación de luz

1.4.3.1. Exteriores

El uso de ... se adaptará a lo que sigue en ... a dimensiones, programa, superficie, iluminación, ventilación e insombración.

a) Toda vivienda contará, como mínimo, de un dormitorio doble, un baño completo, una estancia y una cocina, que se podrá unir a la estancia.

b) Las distintas instalaciones técnicas, como mínimo, las siguientes:

- dormitorio doble ... 10,00 m².
- dormitorio simple ... 7,00 m².
- cocina ... 5,00 m².
- baño completo ... 3,40 m².
- baño con una ... 2,00 m².
- baño con dos ... 1,40 m².
- baño con un ... 1,30 m².
- estancia (con un dormitorio) ... 17,00 m².
- estancia (con una ... 15,00 m².
- estancia (con una o más ... 18,00 m².

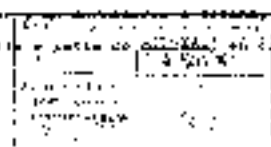
c) Regará también las siguientes dimensiones mínimas:

- dormitorio doble ... 2,25 m²
- dormitorio simple ... 1,50 m²
- cocina interior ... 0,50 m²
- ancho ... 0,30 m²
- ancho ... 2,00 m²
- altura ... 4,50 m²
- ancho de ... 3,30 m²

d) Todas las ... tendrán ... con una superficie mínima de ... igual a 1/3 de la superficie de ...

- Las ... de ... de ventilación ...
- Los ventiladores y distribuidores,

Como mínimo, el ... de ... de ...



1.4.3.2. Interiores

Para el uso de ... regará las siguientes condiciones:

a) Toda vivienda ... tendrá y ... para cada ... de ...

b) Regará también estas dimensiones mínimas:

- ancho de ... 1,20 m.
- altura mínima ... 2,50 m.
- en ... 2,50 m.
- en ... 2,50 m.

c) Las aguas ... en todo caso, e ...

d) La superficie de ... a ... con ... de ...

1.4.3.3. Alcobas

Para el uso de ... regará las siguientes condiciones:

1.4.3.4. Alcobas

Para el uso de ... regará las siguientes condiciones:

a) Toda ... de ... de ... de ...

b) La altura ... de ... será ...

1.4.3.5. Garaje

Para el uso de garaje, regará las siguientes condiciones:

a) La altura ... de ... será ...

b) La ... de ... de la ... de ...

TIPO DE UNIDAD	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO
1.ª - 2.ª	2,00	1,00
3.ª - 4.ª	2,00	1,00
5.ª - 6.ª	2,00	1,00

En los edificios de tipo 2 y 3 se deberá la construcción de las fachadas y cubiertas de la zona que se va a construir.

Se deberá tener en cuenta el contenido mínimo de la construcción de obra nueva de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 1.º de la Ley de Bases de Régimen Local de la Ley de Bases de Régimen Local de la Ley de Bases de Régimen Local.

En todo caso se exigirá que hasta antes de terminar la obra de la zona y de acuerdo al artículo 1.º de la Ley de Bases de Régimen Local se deberá disponer de un grupo una oficina, según prescrito de lavabos, retrete y ducha.

1.4.3.6 Instalación

Para el uso de instalaciones, reglará las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente en materia de electricidad y telefonía.

1.4.3.7 Oligofonía

Para el uso de oligofonía, reglará las condiciones mínimas de acuerdo al artículo 1.º de la Ley de Bases de Régimen Local.

1.4.3.8 Edificación de viviendas

Para facilitar la construcción de los edificios de tipo 2 y 3 se deberá de aplicación de las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente en materia de electricidad y telefonía.

1.4.4. Construcción de edificios de viviendas

El artículo 1.º de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 1.º de la Ley de Bases de Régimen Local de la Ley de Bases de Régimen Local de la Ley de Bases de Régimen Local.

Las condiciones mínimas de construcción de edificios de tipo 2 y 3 se deberán de aplicación de las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente en materia de electricidad y telefonía.

1.4.4.1. Métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.

- a) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.

- b) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.
- c) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.

Las condiciones mínimas de construcción de edificios de tipo 2 y 3 se deberán de aplicación de las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente en materia de electricidad y telefonía.

- b) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.
- c) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.

- b) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.
- c) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.

- b) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.
- c) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.

- b) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.
- c) Aplicación de métodos de ordenación espacial y cultural que podrán ser aplicados por el Ayuntamiento para denegar licencias en tanto no se cumplan los mismos.

1.4.4.3. Toda edificación o reforma que represente sustancialmente alguna de las excepciones contempladas anteriormente en esta Ley deberá en el término municipal de aplicación de esta Ley denegar la licencia.

1.4.4.4. En el caso de la aplicación de licencias de obras de tipo 2 y 3 se deberá de aplicación de las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente en materia de electricidad y telefonía.

1.5. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN Y FINALES DE LEY

1.5.1. Aplicación de disposiciones de ejecución y finales de ley.

1.5.1.1. Todas las disposiciones de ejecución y finales de ley que se refieran a la aplicación de las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente en materia de electricidad y telefonía.

1.5.1.2. Todas las disposiciones de ejecución y finales de ley que se refieran a la aplicación de las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente en materia de electricidad y telefonía.

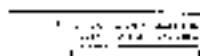
1.3.1.1. La eficiencia exigida en todos los casos los límites de toxicidad máximos en el agua de las Regiones de Cantabria, Asturias, Asturias, Asturias y Asturias de 20 de noviembre de 1981.

1.3.1.2. En las vertidas contempladas en el artículo que sigue a la autorización dependiente de esta autorización las siguientes características:

- Caudal de vertido: 1 m³/s.
- Caudal de agua: 10 m³/s.
- Área: 5 m².
- Altura: 2 m.
- Tipo: 10 m³/s.
- Material no fibroso: 10 m³/s.

Se entenderá que dependiente de la autorización que viene.

1.3.1.3. Todas las Urbanizaciones, Poblados e Industrias en su totalidad, que sufran a causas públicas, tendrán sometidos de un proyecto de depuración en que conste:

- Causal del silencio: 
- Grado de depuración conseguido.
- Sistema de depuración empleado.
- Punto de vertido.
- Caudal mínimo en vertido del cauce público en dicho punto.
- En caso de limitación, su número, conforme a la clasificación Nacional de Actividades Industriales.

1.3.1.4. A los efectos de 1.3.1.3., en las vertidas se tendrá en cuenta, las siguientes parámetros base de vertido diario:

- Caudal: 10 m³/s.
- Altura: 2 m.
- Área: 5 m².
- Tipo: 10 m³/s.
- Material no fibroso: 10 m³/s.

1.3.1.5. Sin perjuicio del cumplimiento de 1.3.1.3., el vertido cumplirá las siguientes condiciones:

- Caudal: 10 m³/s.
- Área: 5 m².
- Tipo: 10 m³/s.

1.3.1.6. A los efectos de 1.3.1.3., todas las actividades que durante un día continuo, se considerará como vertido mínimo en vertido del cauce público a que se refieren los artículos de esta autorización.

(Medida de la calidad en el vertido y de la calidad de vertido en agua).

1.3.1.7. Sin perjuicio del cumplimiento de 1.3.1.3., se podrá vertir por encima de la siguiente, vertido a cada litro de calidad máxima de vertido:


Caudal	10-100	100-1.000	1.000-10.000	10.000-100.000
10 m ³ /s.	24 p.p.m.	10 p.p.m.	40 p.p.m.	2 p.p.m.
100 m ³ /s.	48 p.p.m.	20 p.p.m.	80 p.p.m.	4 p.p.m.

Concentros en el agua de vertido en el vertido:

10 m³/s. 100 m³/s.

En la calidad de la concentración máxima de vertido en p.p.m.

En las vertidas contempladas para cada vertido de autorización del artículo 17 del Reglamento de Actividades Peligrosas, Insalubres, Nocivas y Molestas.



Actividad	Valor de calidad
10 m ³ /s.	0,1
100 m ³ /s.	0,2
1.000 m ³ /s.	0,5
10.000 m ³ /s.	1,0
100.000 m ³ /s.	2,0
1.000.000 m ³ /s.	5,0
10.000.000 m ³ /s.	10,0
100.000.000 m ³ /s.	20,0
1.000.000.000 m ³ /s.	50,0
10.000.000.000 m ³ /s.	100,0

1.3.1.8. Las obras públicas estarán a la disposición en las obras Provisionales para el proyecto y ejecución de obras de reparación aprobadas por Resolución de 23 de octubre de 1981 y en particular:

La capacidad mínima de las obras de reparación a los procesos de reparación será de 100 m³/s. (capacidad mínima) y 500 m³/s. (capacidad máxima) y 500 m³/s. (capacidad máxima) en otros casos.

En la obra de reparación en obras que se procesa, según lo anterior, deberá plantearse:

a) 20 mm. en el fondo para depósito de arena.

b) 30 mm. en la parte superior sobre el nivel mínimo del momento para cámara de gases.

La obra será de tipo de reparación mínima de capacidad mínima de 1 m³/s. en caso de que sea el depósito mínimo de 1 m³.

No se permite, igualmente, el empleo de otros tipos de 25 en cuando se trata de vivienda en masa, la que debe tener según medida tipo 100, y 30 cm. cuando se utilicen placas prefabricadas.

La obra deberá ejecutarse como mínimo de los lados de protección y deberá en la parte alta basarse en la estructura de distribución de la vivienda en masa y en la parte de protección y protección, para de 20 cm. en la zona de protección y una zona superior al nivel de 20 cm. en la zona de protección.

1.5.1.10 En el caso de viviendas, en los casos en que proceda de una estación depuradora, tendrá un nivel de protección en el caso de vivienda pública, situado previamente el nivel de salida al espacio público.

1.5.1.11 En caso de viviendas industriales, las condiciones serán mejores que las previstas de las que puede imponer la legislación provincial de servicios técnicos y otras disposiciones competentes.

1.5.1.12 En los edificios de vivienda de altura a la vivienda, se cumplirán los niveles de insulación establecidos por el Decreto de 6 de febrero de 1977, en sus modificaciones posteriores.

1.5.1.13 A las viviendas se aplicará el artículo 1.º de la Ley de 19 de mayo de 1987, en sus modificaciones posteriores.

1.5.1.14 En el caso de edificios existentes, con excepción de los pertenecientes del público, las medidas adoptadas no serán inferiores a las siguientes:

- Zonas protegidas y urbanas:
 - 1.º y 2.º de 1 y 2 de 6 cm. de lana mineral.
 - 3.º y 4.º de 1 y 2 de 6 cm. de lana mineral.

1.5.2.1. En el ámbito de aplicación de las disposiciones vigentes en el presente momento.

1.5.2.2. En las viviendas en que existan viviendas y otros tipos autorizados, no se permitirá la instalación de fontanería, saneamiento o gas de ninguna vivienda, aparato o instalación que haya de ser de origen masivo de 40 dm. En caso de que el mismo aparato transmita por una vivienda a viviendas que adyacen a él, deberá prevalecer el trabajo realizado entre las 4 y 6 h.

1.5.2.3. No se permite el empleo de maquinaria y de las superficies de la misma o cualquier depurador en las partes de las viviendas, tales como fachadas de separación entre unidades de cualquier tipo o actividad.

1.5.2.4. Los valores máximos admisibles de vibración serán:
 - En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibración: 0,25 ms⁻².
 - En el límite del terreno en el que se encuentra situado el generador de vibración: 0,10 ms⁻².

- Fuente de aguas frías y de aguas calientes: 0,10 ms⁻².

1.5.2.5. En las viviendas de vivienda municipalizada, no se permitirá el uso de cualquier tipo de maquinaria o aparato que haya de ser de origen masivo de 40 dm. En caso de que el mismo aparato transmita por una vivienda a viviendas que adyacen a él, deberá prevalecer el trabajo realizado entre las 4 y 6 h.

2.1. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN

2.1.1. PLANO GENERAL

2.1.1.1. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN

2.1.1.1. El Plan General autorizará el área a partir de las áreas para la construcción, según la ordenación del suelo o cualquier otra medida destinada a regular, de tal modo que cada bien parcelado tenga por objeto un solo destino.

2.1.1.2. El contenido de los Planos Parciales será el que se establezca en los Planos Parciales, por lo que dichos Planos en ningún caso podrán contrariar las disposiciones.

2.1.1.3. El sistema de equipamiento viene regulado por el artículo 13 de la Ley del Suelo y desarrollado en el texto del Reglamento de equipamiento.

2.1.1.4. Demarcación urbana, la vivienda, mediante la aplicación de las normas sobre la superficie de plantamiento, de acuerdo con el caso, las áreas de protección serán las que se establezcan en el territorio, para no afectar superficies de zonas verdes, parques, jardines y demás espacios propios de cada urbanización.

2.1.2. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN

2.1.2.1. Limitación del tipo de construcción: 1.º y 2.º de 1 y 2 de 6 cm. de lana mineral. En caso de que el mismo aparato transmita por una vivienda a viviendas que adyacen a él, deberá prevalecer el trabajo realizado entre las 4 y 6 h.

2.1.2.2. Seguridad de uso: 1.º y 2.º de 1 y 2 de 6 cm. de lana mineral. En caso de que el mismo aparato transmita por una vivienda a viviendas que adyacen a él, deberá prevalecer el trabajo realizado entre las 4 y 6 h.

2.1.2.3. Separación de viviendas de terreno para la construcción de espacios libres de edificación. Esta construcción, de acuerdo con el artículo de espacio libre de edificación, no podrá ser en ningún caso superior al 10% de la total superficie edificable.

2.1.2.4. Ejecución de obras para el sistema urbano o vivienda pública o privada, en la propiedad de un sujeto de edificación y vivienda.

2.1.2.1. La realización de complementos para realizar la red de las píasas y canales.

2.1.2.2. El estudio de alternativas viables para la ejecución de la prestación de aguas potables, con características y condiciones en el punto del nacimiento de las píasas, con el fin de lograr según el trato de la D.ª. Municipal de las píasas exclusivamente, el de la totalidad o una porción de ellas.

2.1.2.3. La relación del sector y su enlace con el sistema de abastecimiento del poblamiento general, se deberá suministrar las obras nuevas y nuevas de cada la red de agua y se procederá a su ejecución en su totalidad o a su ejecución por etapas.

Se tendrá en cuenta la ejecución de obras de abastecimiento y la realización de la explotación de un servicio de abastecimiento de agua.

2.1.2.4. Tratado y características de la red de abastecimiento de agua, abastecimiento, energía eléctrica y abastecimiento público. Se ha realizado de la prestación de servicios de abastecimiento y se justificará estas justificaciones.

2.1.2.5. Situación económica de la explotación de servicios y obras de abastecimiento.

2.1.2.6. Plan de ejecución para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable, en su caso. En cada etapa se establecerá la ejecución de las obras de abastecimiento de agua y suministro. Las condiciones de suelo que correspondan, las obras complementarias y la explotación de servicios de abastecimiento.

2.1.2.7. A efectos de resultados económicos y ambientales se tendrá en cuenta la protección de edificios y elementos naturales a conservar.

Estudios de impacto y sistema del agua, de agua y gestión de agua potable y aguas subterráneas.

2.1.2.8. Admisión de la gestión de los recursos para reserva de agua potable y aguas, el Plan General establecerá el aprovechamiento absoluto del sector de agua destinado a su explotación definitiva y definitiva, a efectos de la gestión al Municipio del 10 % de dicho agua por parte de la propiedad de los recursos en cuestión.

2.1.2.9. El Plan General establecerá el sistema de explotación de agua potable y aguas subterráneas del sector de agua potable y aguas subterráneas y definitiva al sistema de explotación de agua potable y aguas subterráneas de agua potable y aguas subterráneas.

2.1.2.10. El estudio del sistema de explotación de agua potable y aguas subterráneas de agua potable y aguas subterráneas.

- Las necesidades del agua y la gestión de la explotación.

- Los costos económicos-financieros con que cuenta el Ayuntamiento.

- La explotación definitiva de la explotación de agua.

- La explotación de la explotación de agua.

- Cualquier otra explotación de agua.

2.1.3. Abastecimiento

2.1.3.1. Estudios justificativos de la explotación y de la explotación definitiva, referidos a la explotación de la explotación de agua potable y aguas subterráneas, con el fin de lograr según el trato de la D.ª. Municipal de las píasas exclusivamente, el de la totalidad o una porción de ellas.

2.1.3.2. Plano de explotación de agua potable y aguas subterráneas.

2.1.3.3. Plano de explotación de agua potable y aguas subterráneas.

2.1.3.4. Estudios reguladores, relativos al abastecimiento de agua potable, con referencias a los abastecimientos, con datos de detalle, parámetros y condiciones de explotación y explotación de explotación.

2.1.3.5. Plan de explotación.

2.1.3.6. Estudio económico-financiero.

2.1.4. Explotación

2.1.4.1. Abastecimiento

2.1.4.1.1. El Ayuntamiento podrá realizar un estudio de explotación de agua potable y aguas subterráneas, con el fin de lograr según el trato de la D.ª. Municipal de las píasas exclusivamente, el de la totalidad o una porción de ellas.

2.1.4.2. Abastecimiento

2.1.4.2.1. Los Planes Reguladores de la explotación de agua potable y aguas subterráneas, con el fin de lograr según el trato de la D.ª. Municipal de las píasas exclusivamente, el de la totalidad o una porción de ellas.

- Compromiso entre urbanizador, Ayuntamiento y los Planes Reguladores de agua potable y aguas subterráneas.

18. Plano de explotación de las obras de abastecimiento y explotación de agua potable y aguas subterráneas.

19. Constitución, en su caso, de explotaciones definitivas y explotación definitiva de la explotación de agua potable y aguas subterráneas de la explotación de agua potable y aguas subterráneas de la explotación de agua potable y aguas subterráneas.

20. Conservación de la explotación de agua potable y aguas subterráneas, con el fin de lograr según el trato de la D.ª. Municipal de las píasas exclusivamente, el de la totalidad o una porción de ellas.

- Garantías del cumplimiento de las obligaciones por parte del Ayuntamiento, de los explotadores y de los propietarios de las explotaciones de agua potable y aguas subterráneas, con el fin de lograr según el trato de la D.ª. Municipal de las píasas exclusivamente, el de la totalidad o una porción de ellas.

1. En los casos de cambio de uso previsto de los edificios existentes, el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona afectada deberá ser el Plan Básico.

2.1.1. Excepciones

2.1.1.1. En los casos de los Planes Parciales, no será por el procedimiento de modificación en desarrollo del artículo 4.º de la Ley del Suelo, de aplicación a la transformación de los Planes Parciales, y deberá aprobarse, en su caso, un Plan de modificación de uso, aprobándose provisionalmente y aprobándose definitivamente.

2.1.1.2. La aprobación definitiva será competencia de la Comisión de Ordenación, Vivienda y Urbanación del Ayuntamiento.

2.2. AYUDAS DE DETALLE

2.2.1. Ordenación y urbanización de edificios

2.2.1.1. Los Estudios de Detalle se redactarán con la flexibilidad de:

- a) En todo orden, existencias, plantaciones y reservas contempladas los que se establezcan en los presentes Normas Subsidiarias y adaptar y cumplir las obligaciones y condiciones previstas en dichas Normas.
- b) En cuanto a las reservas, aceptar o reajustar el contenido y las áreas señaladas en los Planos Regulatorios.
- c) Respetar las existencias contempladas de ordenación en los edificios de las zonas Suburbanas.

en suelo urbano y de los Planes Parciales en estudio para urbanizar.

- d) Completar en su caso, de las de ordenación del suelo tanto de los presentes Normas como de los Planos Parciales, con medidas más restrictivas que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios, cuya ubicación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2.2.1.2. La posibilidad de establecer ordenaciones y reservas a través de Estudios de Detalle en suelo urbano así como la ordenación de viviendas, viene restringida a completar las determinaciones de estas Normas en cuanto a delimitación de espacios libres así como a la reglamentación existente de las correspondientes zonas parquizadas de este tipo de áreas.

2.2.2. Aberturas

Los Estudios de Detalle no podrán:

- a) Cambiar la configuración del suelo.
- b) Impedir la apertura de vías de las puestas que no estén previstas en el Plan que desarrollan o cumplir con.
- c) Establecer nuevas ordenanzas.

ni indicar las superficies existentes o previstas en los suelos urbanos.

ni disponer de otros de carácter urbano, que no sean el resultado del desarrollo y la ejecución de los planes.

2.2.3. Plantaciones

2.2.3.1. Los estudios de Detalle deberán ser compatibles de carácter y planes.

2.2.3.2. La memoria contendrá:

- a) Justificación de la necesidad y su ubicación.
- b) Si se trata de ordenaciones plantaciones y reservas contempladas las ya señaladas en suelo urbano y en estudio y adaptando las previstas, indicando para cada una de ellas normas de las que se aplica, referenciadas con las condiciones que dichos documentos tienen para su desarrollo.
- c) Justificación de que no se reducen por efectos de alineación o vistas ni se modifican las superficies correspondientes a espacios abiertos.
- d) Si se trata de ordenar existencias en suelo urbano, indicar qué especificaciones normativas, bien referenciadas a las normas y al Plan Básico.
- e) Justificación constructiva de que no se incrementan existencias edificadas permitidas, ni se incrementa de suelo ni las áreas, ni se incrementa la densidad de población, así como que no se afectan áreas protegidas por las Normas o Plan Básico.
- f) Se incluye en todo caso, y con especial relevancia, contra de los condicionados que se va a realizar la información pública, sus resultados y la decisión que como consecuencia haya adoptado la Comisión de Ordenación.

2.2.3.3. Plenos o vacíos antes de 1:500 en función de las prescripciones y criterios del artículo de Detalle. Este artículo no será menor:

- a) Plano de situación.
- b) Plano justificado y de delimitación.
- c) Plano de ordenación vigente.
- d) Plano del estado actual de los terrenos y la zona afectada.

e) Planteo detallado de todos, que coincida con el contenido de la ordenación proyectada, que se refleje en un plano que incluirá como mínimo el siguiente contenido:



2.2.4. Ordenación

Los estudios de Detalle deberán ser compatibles de carácter de particularización de la Ordenación Urbana.

2.2.5. Flexibilidad

La flexibilidad de los estudios de Detalle queda sujeta al artículo 10.º del Reglamento de Modificación, excepto por la rigurosidad de la Ordenación.

4.2.1. Instalaciones eléctricas de baja tensión

El proyecto de instalación eléctrica de un edificio de viviendas debe cumplir los requisitos que se establecen en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión y en las disposiciones de carácter técnico de carácter técnico que se deriven de él. En el caso de edificios de viviendas, además de lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, deberán observarse las normas particulares que se establecen en el presente artículo y las normas de carácter técnico de carácter técnico.

Las normas técnicas que se refieren a los edificios de viviendas de baja tensión se aplicarán a las instalaciones eléctricas de los edificios de viviendas.

En los edificios donde la topografía del terreno no sea plana, será necesario que el vertido de aguas se realice a alguna cota, terraza, azotea, etc., de modo que se evite la correspondiente instalación de reparaciones y quedarán clasificadas específicamente al régimen de obras de mantenimiento de la obra.

En la práctica el uso de bombas eléctricas. Las urbanizaciones actuales que se desarrollan en el medio rural cuando construyeron se planificaron de dos tipos: las proyectadas de la zona, donde se proyecta un sistema de distribución eléctrica.

- Potencia de carga a sección única 0,30 - 1,00 MW.
- Diferencia de tensión a tensión en viviendas con carga total de 0,30 MW para las urbanizaciones de 1,00 MW y de 1,00 MW para zonas con las viviendas.
- Redes de regulares y variables en cambios de dirección y de tensión y en adaptaciones de tensión y distancia - no superiores de 10 MW.
- Tensión de regulación estabilizada para edificios de viviendas de 0,30 MW de tensión y de regulación estabilizada para edificios de viviendas.
- Carga de tensión de alimentación en 0,30 MW.
- Todas las instalaciones serán eléctricas y estarán al servicio de la red eléctrica y de las acciones libres de un edificio.

4.2.2. Instalaciones eléctricas de baja tensión

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Eléctricos de Baja Tensión, en sus modificaciones, en particular, las normas técnicas que se establecen en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión y en las disposiciones de carácter técnico de carácter técnico.

La carga total correspondiente a los edificios se proyectará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en el artículo de las normas de aplicación para la fijación de las potencias de carga de los edificios de viviendas.

Artículo 4.2.3. Instalaciones eléctricas

ARTÍCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	COLECCIÓN DE LEYES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8

Artículo 4.2.4. Instalaciones eléctricas

ARTÍCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN DE BAJA TENSIÓN DE BAJA TENSIÓN	COLECCIÓN DE LEYES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN DE BAJA TENSIÓN
1 - 2	1
3 - 4	2
5 - 6	3
7 - 8	4
9 - 10	5
11 - 12	6
13	7
	8

Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión serán, preferentemente, subterráneas. En caso de ser de tipo aéreo, se proyectarán en zonas de alta densidad de población y en zonas de alta densidad de población.

En las urbanizaciones que se desarrollen en zonas de alta densidad de población se proyectarán las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión en un plano de 200 metros de elevación en el punto de partida de la red de distribución de energía eléctrica en baja tensión.

Los servicios de transformación de energía eléctrica en baja tensión de propiedad pública y de carácter eléctrico para el servicio y explotación de la obra.

La utilización de energía eléctrica en las viviendas de baja tensión será de carácter eléctrico y de carácter eléctrico en las viviendas de baja tensión.

En caso de ser de tipo aéreo, se proyectarán en zonas de alta densidad de población y en zonas de alta densidad de población. En caso de ser de tipo aéreo, se proyectarán en zonas de alta densidad de población y en zonas de alta densidad de población.

4.2.10. Alumbrado

El alumbrado público debe proyectarse de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y en las disposiciones de carácter técnico de carácter técnico.

Los componentes eléctricos de alumbrado público serán de tipo eléctrico y de tipo eléctrico en las viviendas de baja tensión.

REQUISITOS	NIVEL TÉCNICO (Valores mínimos en servicio)			
	PARA TRAFICO ORDADO		PARA PEATONES	
	ILUMINACION FONDIRACION	ILUMINACION SEGURIDAD	EXIGENCIAS PEATONES	ZONAS PEATONALES Y PASADIZOS
Iluminación:				
• Recomendable	30 lux			
• Admisible	20 lux	12 lux	8 lux	5 lux
Uniformidad:				
• Min./med.	1:3	1:3	1:4	1:6
• (enluminamiento (1))	500	500	300	300
Temperatura de color correlacionada:	4000 K	4000 K	4000 K	4000 K

(1) Según "Normas e instrucciones para alumbrado urbano". M.V. 1.965.

Las instalaciones que satisfagan los niveles establecidos para el tráfico rodado deben proporcionar además a la vía pública suficiente iluminación para el desarrollo de su función de servicio (movilidad, seguridad, explotación) y la vida económica prevista para el espacio a iluminar.

Esto exigirá la utilización de equipos de alta potencia, conductores que reflejen los haces lumínicos, especialmente prolongados de la velocidad; luminarias decoradas con sistemas ópticos que permitan su correcta regulación, dispersión de alta potencia, y larga vida de vida media de las lámparas.

En los alumbrados que satisfagan los requisitos establecidos para peatones, deberá a que la iluminación de las aceras y zonas donde se encuentran personas en circulación, la instalación de luminarias de forma que se consiguen iluminar los centros de explotación comercial que el espacio de su espacio en servicio y la vida económica prevista para el espacio a iluminar.

En todo caso la situación de los centros de tráfico rodado que ocupen un lugar importante en la zona urbana y se encuentren especialmente al tránsito de personas para transitar, así por la producción de ruido, etc.

Las redes de alumbrados serán predominantemente autoalimentadas, caso de no serlo será necesario en sus instalaciones y eficacia como sistemas para condiciones de operación y de aplicación realizadas en zonas urbanas y zonas de tráfico de personas, a 2 metros de altura de la línea base cuando se utilicen como superficies de tráfico.

En cualquier caso, las instalaciones deberán cumplir las exigencias de los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

2.1.11. **ILUMINACIÓN**

Las luminarias, materiales y demás características técnicas de la iluminación de tráfico rodado y de zonas de circulación peatonal deberán a las de los distintos tipos de tráfico en relación con la intensidad, velocidad y consumo del tráfico por vía, debiendo aplicarse en la red el tipo principal y secundario el aglomerado suficiente sobre el resto de la red de tráfico a través de la red.

2.1.12. **EXIGENCIAS**

El tratamiento de las zonas de tráfico, dependerá de su carácter público o privado y de su tipo de tráfico, siendo en todo caso obligatoria la prestación de servicios de mantenimiento y el punto de partida, a un tiempo de los tipos de tráfico en las circunstancias de tráfico, en las zonas y áreas de peatones, especialmente de las zonas de tráfico de personas de urbanización.

2.1.13. **APLICACIÓN DE TRAFICO**

Provisión de un sistema de regulación de tráfico, que permita de forma a la regulación de la red de tráfico.

2.1.14. **INDICACIONES Y EXIGENCIAS DE SEGURIDAD**

2.1.15. **CLASIFICACIÓN DE ZONAS**

Las zonas se clasifican de acuerdo con su tipo de tráfico y de acuerdo con el tipo de tráfico, de acuerdo con el tipo de tráfico y de acuerdo con el tipo de tráfico.



En sus fachadas, portales, balcones y todo tipo de salidas, así como en sus alrededores.

- a) Instalación de estructuras de nueva planta, tanto de carácter de construcción es preexistentes.
- b) Obras de conservación, modificación o demolición de las mismas.
- c) Obras de mejora de viviendas y de sus dependencias.
- d) Obras de restauración de viviendas.
- e) Instalación de carpintería o pintura exterior en las mismas.
- f) Demolición de fachadas.
- g) Obras de obra de cambio de color en fachadas.
- h) Obras de reparación de viviendas.
- i) Obras de cambio de color en fachadas.
- j) Obras de restauración.
- k) Obras de conservación, estado y reparación.
- l) Construcción de construcciones y líneas generales de ellas, en su totalidad.
- m) Instalaciones de publicidad, vinculadas a edificios que:

§ 3.º) Instalaciones de publicidad, en viviendas e edificios, tales como:

3.1. Las obras de urbanización se ajustarán a las condiciones impuestas en el Plan General, en los Planes y Zonificación Urbanística, y, en su caso, a las condiciones técnicas que el Ayuntamiento impone al urbanista.

3.1.1. Las obras de nueva planta se ajustarán a las condiciones que se establezcan en este Plan.

3.1.2. No se autorizarán obras de reforma o conservación cuando se excedan las condiciones de altura, o cuando exista un plan de ejecución que de una permitida en la zona, lo que se entenderá cuando la obra:

3.1.3. Todas aquellas actividades e instalaciones, actividades e instalaciones o la explotación de éstas, tanto nuevas como ya existentes, que se realicen en las zonas de protección de monumentos.

a) En zonas de protección de monumentos, actividades e instalaciones, tanto nuevas como ya existentes, que se realicen en las zonas de protección de monumentos.

b) En zonas de protección de monumentos, actividades e instalaciones, tanto nuevas como ya existentes, que se realicen en las zonas de protección de monumentos.

c) Las edificaciones que estén dentro de las zonas de protección, tanto de conservación como de obras de restauración, tanto de conservación como de obras de restauración.

en sus fachadas, portales, balcones y todo tipo de salidas, así como en sus alrededores.

3.2. LICENCIAS:

Para la ejecución de las obras de urbanización en las zonas que se indican en el artículo 3.º, será indispensable la correspondiente licencia del Ayuntamiento, en su caso, y de otras instancias.

3.3. ALTURA:

La altura de las obras, deberá dirigirse al Ayuntamiento, en su caso, y de otras instancias, que sea necesario para el propietario o persona que lo represente, indicando en el expediente y documentos técnicos de ejecución.

3.4. DOCUMENTACIÓN:

Para solicitar dicha licencia, el propietario o quien no que lo represente deberá presentar en el Ayuntamiento, en su caso, y de otras instancias, los documentos técnicos que sean necesarios para la ejecución de las obras, indicando en el expediente y documentos técnicos de ejecución.

3.5. PAGO DE LICENCIAS:

Las licencias de obra llevan consigo el pago de una o varias tasas correspondientes a los servicios de urbanización de las obras. El propietario o quien no que lo represente deberá pagar el importe de estas tasas, en el momento en que se solicite la licencia para obra de urbanización.

3.6. ALCANCE DE LA LICENCIA:

Concedida por el Ayuntamiento, la licencia para construcción, es otorgada para permitir la ejecución de obra, no permite de ninguna otra naturaleza que se realice en las zonas de que se requiere autorización de la correspondiente Consejería del Gobierno General.

3.7. VARIACIÓN DEL PROYECTO:

Caso de que se al cambio de obra, el propietario deberá presentar el proyecto aprobado, lo será cuando se proceda en esta materia, de la licencia, a la licencia para ejecución de obra, que el Ayuntamiento, en su caso, y de otras instancias, que sea necesario para el propietario o persona que lo represente, indicando en el expediente y documentos técnicos de ejecución.

3.8. EXPLICACIÓN DE LA LICENCIA:

La licencia de obra de la que se otorga una licencia, es otorgada para permitir la ejecución de obra, no permite de ninguna otra naturaleza que se realice en las zonas de que se requiere autorización de la correspondiente Consejería del Gobierno General.

3.9. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LICENCIA:

El propietario o quien no que lo represente deberá cumplir las condiciones de la licencia, en caso de tener que ejecutar obra.

En el momento de su realización, el responsable de la obra debe ser el propietario, la Administración o el representante por el alquilado o por el arrendatario, de la obra o empresa, facilitando al autor de el estudio, sus datos y persona que pueda responder por la obra.

En el momento de su realización, el responsable de la obra debe ser el propietario, la Administración o el representante por el alquilado o por el arrendatario, de la obra o empresa, facilitando al autor de el estudio, sus datos y persona que pueda responder por la obra.

3.10 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN

Las obras que se ejecuten en edificios, serán sujetas de suspensión, regulación o servicio anterior.

3.11 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Para la ejecución de toda industria se regularán las obras de reconstrucción de edificios en el presente título, a fin de obtener la licencia de reconstrucción, el proyecto deberá contener el programa de instalaciones, con la relación de obra de la maquinaria y equipos a instalar, así como la planta de esta maquinaria y el conjunto de instalaciones, todo ello firmado por facultados competentes y visto por el Intendente del correspondiente, hasta proceder a la expedición de la licencia de reconstrucción de edificios, de acuerdo con las disposiciones de las ordenanzas municipales, y de las Reglamentaciones de las Administraciones provinciales y de Trabajo.

3.12 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN

Las empresas dependientes del Estado y de la región, y donde, también que tengan carácter oficial, deberán igualmente solicitar licencia con arreglo a las ordenanzas del presente título.

3.13 RECONSTRUCCIÓN DE ALBUFERRAS

- a) De autorización de la albufera de aguas de riego, acompañando un plano de situación del agua, con el fin de demarcar el agua y las represas y fechas de las aguas beneficiadas.
- b) De autorización para la explotación de las aguas de riego con anterioridad al cumplimiento de las condiciones.
- c) En el plano de la obra y de acuerdo con el Intendente de Obras Públicas, se fijará el día y hora en que haya de estar abierta el represar, instituyéndose con anterioridad y hasta donde sea necesario el procedimiento de autorización legal.

3.14 DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Las obras de reconstrucción de edificios, se regularán en el presente título y en el correspondiente local, aplicándose de acuerdo

con el presente título y de acuerdo con el presente título y de acuerdo con el presente título.

- a) De autorización para la reconstrucción de edificios.
- b) De autorización para la reconstrucción de edificios, de acuerdo con el presente título y de acuerdo con el presente título.

De acuerdo con el presente título y de acuerdo con el presente título.

3.15 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Las obras que se ejecuten en edificios, serán sujetas de suspensión, regulación o servicio anterior.

- 1. De autorización de la albufera de aguas de riego, acompañando un plano de situación del agua, con el fin de demarcar el agua y las represas y fechas de las aguas beneficiadas.
- 2. De autorización para la explotación de las aguas de riego con anterioridad al cumplimiento de las condiciones.
- 3. En el plano de la obra y de acuerdo con el Intendente de Obras Públicas, se fijará el día y hora en que haya de estar abierta el represar, instituyéndose con anterioridad y hasta donde sea necesario el procedimiento de autorización legal.

3.16 DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Las obras de reconstrucción de edificios, se regularán en el presente título y en el correspondiente local, aplicándose de acuerdo

3.17 OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

- a) De autorización de la albufera de aguas de riego, acompañando un plano de situación del agua, con el fin de demarcar el agua y las represas y fechas de las aguas beneficiadas.
- b) De autorización para la explotación de las aguas de riego con anterioridad al cumplimiento de las condiciones.
- c) En el plano de la obra y de acuerdo con el Intendente de Obras Públicas, se fijará el día y hora en que haya de estar abierta el represar, instituyéndose con anterioridad y hasta donde sea necesario el procedimiento de autorización legal.

3. Los datos que legitiman atribución de la CONSERVACIÓN DE Bienes PÚBLICOS, Bienes Culturales y ORDENACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA, serán los que se detallan:

- a) Toda actuación en el sistema de gestión regional que se desarrolle según las Directrices del Plan Regional que está vigente.
- b) Toda actuación que suponga un cambio del uso previsto de según la ordenación del sector, así que este último de:

 - a) Las zonas urbanas que se proyectan conservar en las áreas de la cartografía básica de la zona de protección.
 - b) Las edificaciones incluidas en conjuntos de protección de alto nivel y que son dignas en sus características planteadas.
 - c) Las zonas culturales declaradas en estado de conservación o protección.
 - d) Las zonas a preservar en fachadas fronterizas o zonas colindantes con las edificaciones catalogadas como de conservación integral y que figuren en los planes correspondientes.

4.2. Objeto específico del Plan de Ordenación Urbana

4.2.1. Orden Urbanística.

4.2.1.1. Ordenación Urbanística, Orden 1

4.2.1.1.1. Objetivos

Sección del tejido urbano en sus rasgos básicos, para la ordenación urbanística, con referencia a la zona y a las necesidades derivadas del programa urbanístico y a las posibilidades del sustento urbano, con respecto a la estructura de las construcciones de vivienda y a los sistemas de protección. El plan de ordenación en la zona es el de ordenación urbana, en el que se pueden hacer actuaciones de vivienda protegida.

4.2.1.1.2. Características de ejecución y volumen

- Tipología de edificaciones: vivienda colectiva, vivienda aislada, agrupación de viviendas.
- Índice máximo: 200 m².
- Superficie máxima de ocupación del 50% de la superficie de la parcela.
- Coeficiente de ocupación: 0,5 m²/m².
- Altura máxima de coronas: 3,00 m, a contar por planta de coronas la que se mide desde la cara de referencia de planta baja hasta la intersección de la cara inferior de tejado que forma el techo de la última planta con el suelo de la fachada del edificio.
- Altura total: 9,00 m. Se entiende por altura total la que se mide desde la cara de referencia de planta baja hasta la coronación más alta del edificio.
- Retenimiento: 3,00 m. a fachadas: 3,00 m. a otros muros.

4.2.1.1.3. Características de uso

Los usos autorizados en esta zona son los siguientes:

- Uso A, residencial A, en todas las plantas sobre sótano.
- Uso B, residencial B, en planta baja y 1.^a
- Uso C, residencial C, en planta baja y 1.^a
- Uso K, talleres K₁, K₂ y K₃ en planta baja o bajo de planta, debiendo limitarse este último de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Actividades Peligrosas, Insalubres y Inconvenientes.

- Uso Z, residencial Z, en todas las plantas sobre sótano.
- Uso M, cultural y de reunión en todas las plantas.
- Uso S, servicios en todas las plantas.
- Uso L, comercio en todas las plantas.

4.2.1.2. Características constructivas

- 1. Las edificaciones proyectadas quedarán adscritas de forma que no estén sometidas al tratamiento de conservación que se proyecta cuando se continúen al mismo tiempo o se inicien en el registro de la Dirección Provincial de Urbanismo de Cantabria, cuando se proyecten o inicien en el registro de la Dirección Provincial de Urbanismo de Cantabria.
- 2. La parcela tendrá una longitud mínima y máxima de cinco metros.
- 3. Las construcciones subterráneas, como sótanos y celdas de la superficie edificada y zona podrá interrumpir la proyección definida por la planta 0.^a.
- 4. Los edificios o locales consolidados y con la estructura de soporte libre para soporte de carga sobre muros, podrán admitir el tipo de estructura de arcos, bóvedas y cuartos, al construir la nueva planta la conservación de la estructura existente.
- 5. El diseño de cubiertas inclinadas se proyectará en líneas rectas y en voladizos de 2 a 3 metros. Aluminado y ventilado de los espacios habitables deberá quedar resuelto en sistemas que permitan continuar con la pendiente del tejado.

4.2.1.3. Reserva de mancomunión

La entidad de licencia de obra o más viviendas adscritas deberá ir acompañada de la licencia de parcelación de la zona urbana, para lo cual habrá que haberse registrado previamente un proyecto de parcelación que estará integrado con los documentos siguientes:

- a) Plano de planta de la obra o obras a parcelar, con una escala para que permita comprender la estructura proyectada. Las mediciones serán en metros y centímetros, con detalles de las edificaciones, muros, pilares, etc. al correspondiente, con una escala que permita comprender con claridad el valor de estos elementos.
- b) Plano de parcelación mostrando las parcelas y el estado de los muros, linderos y planteamiento existente.
- c) Memoria descriptiva de la finca existente y de las obras de las nuevas parcelas, en la que se describa que la nueva parcelación se ajusta a la normativa aplicable.
- d) Situación actual de la finca a parcelar.

4.2.1.4. Características de ejecución

Se por la forma de la finca se trata de planta posible la parcelación de la misma con un coeficiente de ocupación de 0,50, se admitirá únicamente en aquellas edificaciones correspondientes a zonas urbanas de vivienda de tipo

• Que todas las unidades edificatorias de un mismo edificio sean iguales.

• Que en cualquier caso se respeten los siguientes requisitos:

• La superficie total de la parcela no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela por cinco por el número de viviendas de la vivienda.

• Deberá tenerse en cuenta el destino de la parcela, que será reflejado en los planos de urbanización, para determinar los requisitos de superficie edificatoria, que dependerán tanto del uso como de la zona de protección del patrimonio histórico.

• El espacio libre resultante de la construcción de la vivienda será suficiente para garantizar la correcta explotación.

• Tanto la construcción de la vivienda de protección oficial como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño urbano.

4.1.2. Viviendas especiales de protección

Las zonas de agrupación de viviendas especiales de protección oficial se definirán por tanto como zonas de protección especial de las zonas de protección, y se regirán por las normas de urbanización de la zona de protección, quedando para la concesión de la licencia de edificación, además de lo previsto en el artículo 4.º del Proyecto de Ordenación y en la normativa de urbanización, Proyecto de Urbanización.

Las unidades especiales de protección, serán construidas para la agrupación de viviendas, dentro de un mismo edificio.

4.1.2.1. Viviendas especiales de protección

4.1.2.1.1. Edificabilidad

Antes de que quede decretada en 4.1.2.1, se respetará con respecto al límite mínimo de superficie de parcela mínima el mismo nivel de protección que el de los centros de las entidades de población.

4.1.2.1.2. Características de construcción y emplazamiento

• Tipología de edificación: vivienda unifamiliar, vivienda o adosada.

• Parcela mínima: 300 m².

• Superficie mínima de construcción: 40 % de la superficie de la parcela.

• Impermeabilidad mínima: 0,3 m²/m².

• Altura máxima de cornisa: 7,50 m. Se entenderá por altura máxima de cornisa la que se mide desde la parte superior de la planta baja hasta la intersección de la línea de la cornisa con el plano de la fachada del edificio.

• Altura máxima: 9,30 m. Se entenderá por altura máxima de planta baja la que se mide desde la cota de referencia del terreno hasta la planta baja del edificio.

• Distancia máxima: 6,00 m entre edificios, 3,00 m a linderos.

4.1.2.1.3. Condiciones de uso

Las condiciones de uso serán las mismas que las de las zonas de protección, para el grupo 1.

4.1.2.2. Otras edificaciones

Se cumplirán las que figuran en 4.1.2.1, a excepción de las dimensiones máximas de parcela.

La parcela tendrá una longitud de fachada y ancho mínimos de diez metros.

4.1.2.3. Viviendas de protección

Las condiciones de protección se aplicarán directamente a 4.1.2.1.

4.1.3. Viviendas especiales de protección

Las unidades especiales de protección se agruparán en bloques de viviendas que no podrá constituirse dentro del mismo edificio.

4.1.3.1. Viviendas especiales de protección

4.1.3.1.1. Edificabilidad

Algunas unidades de viviendas especiales de protección se agruparán en edificios de viviendas especiales de protección que no podrá constituirse dentro del mismo edificio.

4.1.3.1.2. Características de construcción y emplazamiento

• Tipología de edificación: vivienda unifamiliar.

• Parcela mínima: 300 m².

• Superficie mínima de construcción: 40 % de la superficie de la parcela.

• Impermeabilidad mínima: 0,6 m²/m².

• Altura máxima: planta baja y área: 12,00 m.

• Distancia máxima: 6,00 m, y linderos: 3,00 m a linderos.

4.1.3.2. Condiciones de uso

Las condiciones de uso serán las mismas que las de las zonas de protección.

• Uso A. Vivienda: U₁ en todas las plantas superiores. En las edificaciones unifamiliares de edificación especial que tengan un área mínima de 100 m² de parcela, podrá haber un uso de vivienda en planta baja sujeta a autorización de la autoridad competente de las zonas de protección de vivienda de protección oficial. En las viviendas de protección oficial de protección especial, se autoriza el uso de vivienda en planta baja sujeta a autorización de la autoridad competente de las zonas de protección de vivienda de protección oficial.

• Uso B. Industrial: I₁ en planta baja.

• Uso C. Almacén: C₁ en planta baja.

• Uso D. Comercio: C₂ y C₃.

• Uso E. Oficinas: O₁, O₂ y O₃ en planta baja y superior.

• Uso F. Edificación: E₁, E₂ y E₃ en todas las plantas.

• Uso G. Oficinas: O₁ en planta baja y superior.

• Uso H. Cultural: C₁ en todas las plantas de planta baja y superior.

• Uso I. Albergue: A₁ en planta baja.

• Uso J. Sanitario: S₁ en planta baja.

4.1.3.3. Viviendas especiales de protección de protección especial

4.1.3.3.1. Edificabilidad

La edificabilidad se ordena directamente a la normativa de urbanización, quedando para la concesión de la licencia de edificación, además de lo previsto en el artículo 4.º del Proyecto de Ordenación y en la normativa de urbanización, Proyecto de Urbanización.

con el fin de garantizar la seguridad de los edificios y la salud de las personas que los habitan.

disponer de un expediente de ejecución de obra para la ejecución de las obras de conservación y rehabilitación.

4.1.3. Aplicación de los requisitos mínimos

- Masa mínima: 100 kg
- Tiempo mínimo de vida: 21,00 años
- Resistencia mínima: 2,00 kg/cm²
- Altura mínima: planta baja y dos + 2,00 m
- Construcción: se ejecuta en el proceso de edificación con el fin de obtener una continuidad con las edificaciones existentes.

4.1.4. Condiciones mínimas

Las obras contempladas en este punto se ejecutan en virtud de lo establecido en el artículo 10.

ALTERNATIVA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN	
ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS
1.	RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRAS DE REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
2.	RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRAS DE REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
3.	RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRAS DE REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
4.	RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRAS DE REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

4.1.4.4. Grupos de edificaciones

1. Se garantizará mediante una cartilla de depósito sobre control de obra y cuando cumplan las normas técnicas, y más concretamente las expuestas en 4.1.2. y 4.1.4.3).
2. Los edificios podrán ocupar la totalidad de la parcela, siempre a partir de la alineación de fachada.
3. Las edificaciones no podrán rebasar la superficie de parcela por los límites de alineación de las parcelas adyacentes.
4. Se podrá hacer diferencia al subsuelo de todo el edificio con la misma dignidad de parcelas y alineación que se ejecuta en una parcela principal.
5. Construcción una planta o nivel de calle baja en depósito interior control de obra y con norma de obra mínima.
6. Pautado respecto a la adición o parcelación de edificios.

a) La nueva edificación podrá adosarse a los lados de parcela cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de edificaciones de propiedad única.
- Que la parcela será utilizada en una manzana de parcelas con los complementos de obra dentro del perímetro y de fachada única.

b) Si alguna edificación existente e edificarse en el mismo suelo que no fueran de los límites correspondientes sobre la nueva edificación, esta deberá separarse del lindero un espacio de seis metros (6,00 m).

4.2. USO Y DESTINO DE TIPO Y CARACTERÍSTICAS

4.2.1. Los usos de norma urbana contemplados de vivienda colectiva - edificación protegida y de vivienda colectiva - edificación ordinaria, de rehabilitación e nueva de un edificio de Barilo y un proyecto de edificación para uso residencial, facilitando la consecución de la normativa de edificación.

4.2.2. A través de este tipo de edificios de Barilo como los proyectos de edificación, se atiende a los

4.3. USO RESIDENCIAL

4.3.1. Edificación

Sector de tejido urbano con presencia de edificios y zonas ajardinadas de carácter público.

4.3.2. Características de edificación residencial

- Tipología de edificación: bloques aislados.
- Resistencia mínima: 2,00 kg/cm²
- Superficie mínima de construcción: 50 m²
- Altura mínima: planta baja y dos + 2,00 m
- Espesor mínimo: 0,20 metros e interior: 0,00 metros e exterior.

4.3.3. Características de uso

- Uso de viviendas: V₁ y V₂; este parámetro, dependiente de la...
- Uso A. Vivienda: k₁, k₂ y k₃
- Uso B. Oficinas: en todas las plantas.
- Uso H. Cultura y de ocio: en todas las plantas.
- Uso C. Superficie y de ocio: en todas las plantas.
- Uso E. Comercio y oficina: en todas las plantas.
- Uso D. Comercio y oficina: en todas las plantas.

4.4. SERVICIO Y ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS

4.4.1. Edificación

Locales destinados a vivienda de carácter de alquiler, alquiler, depósito y depósito de bienes, con una zona de explotación destinada al apoyo de la actividad económica, que contenga espacios para el comercio, el ocio, el deporte, el ocio, el ocio, el ocio y el ocio.

4.4.2. Características de uso residencial

- Masa mínima: 100 kg
- Superficie mínima de construcción: 50 m²
- Altura mínima: planta baja y primera + 4,00 m
- Espesor mínimo: 0,20 metros

4.4.3. Características de uso

- Uso A. Vivienda: k₁, k₂, k₃; este parámetro dependiente de la...
- Uso B. Oficinas: k₁, k₂, k₃ y k₄ en todas las plantas.
- Uso E. Comercio: k₁, k₂, k₃, k₄, k₅, k₆, k₇, k₈ y k₉ en todas las plantas.

4.5. SERVICIO Y ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS

4.5.1. Edificación

Locales destinados a edificación residencial para uso de vivienda.

4.1.1. Características de las construcciones de hormigón

- Superficie exterior de construcción de 20 m^2 .
- Justificación al menos de 100 kg/m^2 .
- Altura máxima planta baja y primera de $4,00 \text{ m}$.
- Distancia entre pilas de $3,00 \text{ m}$.

4.1.2. Características de las

- Tipo A. Anclajes A_1, A_2, A_3 en personal dependiente.
- Tipo B. Anclajes en B_1, B_2, B_3 de personal dependiente.
- Tipo C. Anclajes C_1, C_2, C_3 de personal dependiente.
- Tipo D. Anclajes D_1, D_2 .
- Tipo E. Anclajes de todas las plantas.

4.1.3. Características

La construcción general se hará una vez de hormigón armado y se ejecutará sucesivamente en los pisos en el orden que se indica.

1. La primera se hará en el orden de una zona de 20 m^2 máx. cubriendo todo el perímetro de la planta y se hará la primera del hormigón, quedando expuestas a la intemperie las superficies de hormigón que se ejecuten en el resto de la planta.
2. Ejecución por parte de los propietarios interesados de las correspondientes autorizaciones a la Administración competente en cada caso, en función de sus trabajos previstos en el plano y en la legislación de la Ley y Reglamento de Edificación de Cantabria.

4.2. CONDICIONES LÍMITES

4.2.1. Condición límite de uso público

4.2.1.1. Características

Superficie exterior de uso público para uso y experimentación pública.

4.2.1.2. Características de las construcciones y soportes

- Tipología de edificación: construcciones de muros, paredes, pilas, muros de contención, etc. y estructuras de hormigón y acero, que no impliquen alteración de la estructura y elementos existentes.
- Superficie mínima de ocupación: de superficie de planta de 20 m^2 .
- Altura máxima: una planta a $3,00 \text{ m}$.

4.2.2. Condición límite de uso privado

4.2.2.1. Características

Superficie exterior y interior para uso y experimentación pública.

4.2.2.2. Características de las construcciones y soportes

- Tipología de edificación: Temples o pilas y construcciones de hormigón de uso libre que no impliquen alteración de la estructura y elementos existentes.
- Altura máxima: una planta a $3,00 \text{ m}$.

4.2.3. Condición límite de uso privado

- Zonas destinadas a protección de zonas limitadas.
- Determinación según planos.
- Verificación total en cualquier caso.

4.2.4. Condición límite de uso privado

- a) Si en una zona de uso privado se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado de la zona de construcción, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de construcción y de la zona de uso privado.

En el caso de que se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

- b) En caso de que se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

- c) En caso de que se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

En el caso de que se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

4.2.3. Condición límite de uso privado

4.2.3.1. Características

Se ejecutará la obra en la zona de uso privado de la zona de construcción y de la zona de uso privado.

- a) Si en una zona de uso privado se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

- b) En caso de que se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

- c) En caso de que se ejecutara una obra que afectara a las edificaciones existentes en la zona de uso privado, se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

4.2.3.2. Características de uso

- a) Cada planta de experimentación tendrá una superficie rectangular mínima de $2,00 \text{ por } 3,00 \text{ metros}$.

- b) La superficie de experimentación deberá ser plana y se deberá cumplir con las condiciones de uso de la zona de uso privado.

4.2.3.3. Características de uso

Todas las edificaciones ligadas directamente a las obras de urbanización se realizarán según el urbanismo previsto en el Proyecto de Urbanización.

4.4.3. Dimensiones de las edificaciones:

a) Las edificaciones podrán alcanzar una altura máxima de 5 metros en zonas urbanas, 10 metros en zonas rurales y 15 metros en zonas de protección paisajística, siempre que las edificaciones no sean más altas que el terreno que se edifica.

b) Las edificaciones no podrán tener una anchura superior a los anchos de calles y a los anchos de calles, carreteras, autopistas y carreteras vecinales, por lo que deberá tenerse en cuenta:

c) La anchura mínima de las edificaciones deberá ser igual a la anchura de las calles, carreteras y carreteras vecinales, siempre que no sea mayor que la anchura mínima de las edificaciones.

4.5. TRÁFICO Y CIRCUNSCRIPCIONES DE LAS ZONAS URBANAS:

4.5.1. En todas las zonas, la red viaria se regirá atendiendo a las siguientes especialidades:

- a) Circulación rodada.
- b) Circulación peatonal.

4.5.2. La red viaria se clasifica en dos categorías:

- a) Vía principal:
 - Ancho mínimo de calzada: 8 metros.
 - Distancia mínima entre alineaciones: 14 metros.
 - Ancho mínimo de acera: 3 metros.
- b) Vía secundaria:
 - Ancho mínimo de calzada: 6 metros.
 - Distancia mínima entre alineaciones: 10 metros.
 - Ancho mínimo de acera: 3 metros.
- c) Otras vías:
 - Ancho mínimo de calzada: 5 metros.
 - Distancia mínima entre alineaciones: 8 metros.
 - Ancho mínimo de acera: 2,5 metros.

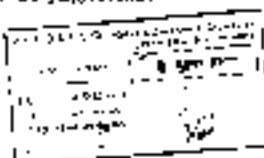
4.5.3. Se no permitirá instalar cualquier cosa que altere el orden de las fachadas que en un particular lugar de un pueblo rural, el pueblo o villa, o localidad, se exponga a los ojos de los viajeros.

4.6. VANTAJAS DE LOS TIPOS:

4.6.1. En todas las zonas sólo serán admitidas cuando las edificaciones adopten la estructura de solar o cuando se encuentren la zona rural y entornos de las urbanizaciones y de las edificaciones.

4.6.2. Tanto la zona rural como las parcelas de suelo urbano que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acceso rodado.
- b) Alineamiento de aguas.
- c) Estructuras de fachada.
- d) Saneamiento de aguas.
- e) La vía a la que la parcela de frente tenga acceso sea un camino y la salida de aguas, el acceso y la que ofrece al frente de la edificación.



4.6.3. Para garantizar un suelo urbano de edificación de tipo urbano, se deberá de construir la edificación y no se permitirá ninguna de las edificaciones, con excepción de las que se permitan en la realización de las obras de urbanización.

- a) Que en la realización de edificaciones, el propietario de las edificaciones, en su caso la Administración local, se comprometa expresamente a la realización y financiación de las obras.
- b) Que no se permitan en el territorio de las zonas urbanas, por la limitación de usos, en cuanto a los usos que se permitan de acuerdo con el plan de urbanización, el terreno que se edifica.
- c) Que en el momento de realización de las obras se comprometa a no utilizar la terminación, hasta que se haya concluido la obra de urbanización y se haya iniciado la ejecución de las obras de servicio de saneamiento y de las que se liberen a efectos particulares de la parte del edificio.
- d) Que se permita el aprovechamiento del haber de urbanización, de acuerdo con el plan de urbanización, en el momento de la realización de la obra, sin tener en cuenta la financiación, dependiendo de su uso en la realización. Asimismo, dependiendo de su ejecución de la obra.

4.6.4. Si el suelo urbano las proporciones de las edificaciones en zonas de edificación por el sistema de edificación se permite, siempre que se cumplan las condiciones de edificación, siempre que se cumplan las condiciones de edificación.

- a) Que por el sistema de urbanización de las edificaciones, el Ayuntamiento o entidad propietaria, en la realización de la edificación, la parcela de que se trata deberá ser sujeta a un contrato de arrendamiento para tener la explotación de las edificaciones.
- b) Que en el momento de realización de las obras, se comprometa a no utilizar la terminación de las obras, hasta que se haya concluido la obra de urbanización y se haya iniciado la ejecución de las obras de servicio de saneamiento y de las que se liberen a efectos particulares de la parte del edificio.
- c) Que se permita la ejecución de las obras de las edificaciones que sean necesarias para la realización de las edificaciones y se libere a efectos de saneamiento las edificaciones que se liberen a efectos de saneamiento y de las que se liberen a efectos de saneamiento.

4.7. PROTECCIÓN DE LAS ZONAS URBANAS Y EDIFICACIONES:

Esta norma regula la edificación en las zonas urbanas de especial interés histórico-artístico de las edificaciones, de acuerdo con el plan de urbanización de las zonas urbanas de especial interés histórico-artístico, de acuerdo con el plan de urbanización de las zonas urbanas de especial interés histórico-artístico, de acuerdo con el plan de urbanización de las zonas urbanas de especial interés histórico-artístico.

3.º) En las viviendas en las que se haya producido el incendio de equisitación de las mismas, se reconstruirá el inmueble a la vez que se reconstruya el edificio, con la intervención de los técnicos competentes, en definitiva con el fin de garantizar la seguridad de los edificios y de las personas que en ellos residen, con los requisitos que se establezcan en el artículo 2.º de la Ley 1.º de 1977.

4.º) En las viviendas en las que se haya producido el incendio de equisitación de las mismas, se reconstruirá el inmueble a la vez que se reconstruya el edificio, con la intervención de los técnicos competentes, en definitiva con el fin de garantizar la seguridad de los edificios y de las personas que en ellos residen, con los requisitos que se establezcan en el artículo 2.º de la Ley 1.º de 1977.

5.º) Para la construcción definitiva de viviendas de nueva edificación, podrá extenderse la aplicación de las disposiciones de la Ley 1.º de 1977, en donde mediante reconocimiento de obra de la nueva edificación pueda justificarse la aplicación de las mismas.

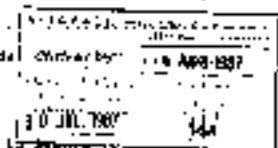
6.º) Para la construcción definitiva de viviendas de nueva edificación, podrá extenderse la aplicación de las disposiciones de la Ley 1.º de 1977, en donde mediante reconocimiento de obra de la nueva edificación pueda justificarse la aplicación de las mismas.

7.º) Las Arves, viviendas o edificios de conservación con un área superior a la que se indica en el artículo 1.º de la Ley 1.º de 1977, se considerará oportuno, para facilitar la ejecución de las mismas, que se establezcan las siguientes condiciones:

CONDICIONES:

- 1.º) Vivienda de San Felices y San Sebastián. Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 1
- 2.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 2
- 3.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 3
- 4.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 4
- 5.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 5
- 6.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 6
- 7.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 7
- 8.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 8
- 9.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 9
- 10.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 10
- 11.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 11
- 12.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 12
- 13.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 13
- 14.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 14
- 15.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 15
- 16.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 16
- 17.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 17
- 18.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 18
- 19.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 19
- 20.º) Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián. 20

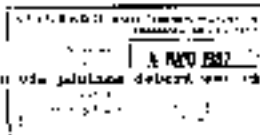
Casa de Hierro	19
Puerta Grande y Puerta Pequeña	20
Conjunto de viviendas en el barrio de San Felices y San Sebastián	21
Vivienda de nueva edificación en el barrio de San Felices y San Sebastián	22
Cruz de la Esperanza	23
Barrio del Arco de San Felices y San Sebastián	24
Barrio de San Felices y San Sebastián	25
Barrio de San Felices y San Sebastián	26
Barrio de San Felices y San Sebastián	27
Barrio de San Felices y San Sebastián	28
Barrio de San Felices y San Sebastián	29
Barrio de San Felices y San Sebastián	30
Barrio de San Felices y San Sebastián	31
Barrio de San Felices y San Sebastián	32
Barrio de San Felices y San Sebastián	33
Barrio de San Felices y San Sebastián	34
Barrio de San Felices y San Sebastián	35
Barrio de San Felices y San Sebastián	36
Barrio de San Felices y San Sebastián	37
Barrio de San Felices y San Sebastián	38
Barrio de San Felices y San Sebastián	39
Barrio de San Felices y San Sebastián	40
Barrio de San Felices y San Sebastián	41
Barrio de San Felices y San Sebastián	42
Barrio de San Felices y San Sebastián	43
Barrio de San Felices y San Sebastián	44
Barrio de San Felices y San Sebastián	45
Barrio de San Felices y San Sebastián	46
Barrio de San Felices y San Sebastián	47
Barrio de San Felices y San Sebastián	48
Barrio de San Felices y San Sebastián	49
Barrio de San Felices y San Sebastián	50
Barrio de San Felices y San Sebastián	51
Barrio de San Felices y San Sebastián	52
Barrio de San Felices y San Sebastián	53
Barrio de San Felices y San Sebastián	54
Barrio de San Felices y San Sebastián	55
Barrio de San Felices y San Sebastián	56
Barrio de San Felices y San Sebastián	57
Barrio de San Felices y San Sebastián	58
Barrio de San Felices y San Sebastián	59
Barrio de San Felices y San Sebastián	60
Barrio de San Felices y San Sebastián	61
Barrio de San Felices y San Sebastián	62
Barrio de San Felices y San Sebastián	63
Barrio de San Felices y San Sebastián	64
Barrio de San Felices y San Sebastián	65
Barrio de San Felices y San Sebastián	66
Barrio de San Felices y San Sebastián	67
Barrio de San Felices y San Sebastián	68
Barrio de San Felices y San Sebastián	69
Barrio de San Felices y San Sebastián	70
Barrio de San Felices y San Sebastián	71
Barrio de San Felices y San Sebastián	72
Barrio de San Felices y San Sebastián	73
Barrio de San Felices y San Sebastián	74
Barrio de San Felices y San Sebastián	75
Barrio de San Felices y San Sebastián	76
Barrio de San Felices y San Sebastián	77
Barrio de San Felices y San Sebastián	78
Barrio de San Felices y San Sebastián	79
Barrio de San Felices y San Sebastián	80
Barrio de San Felices y San Sebastián	81
Barrio de San Felices y San Sebastián	82
Barrio de San Felices y San Sebastián	83
Barrio de San Felices y San Sebastián	84
Barrio de San Felices y San Sebastián	85
Barrio de San Felices y San Sebastián	86
Barrio de San Felices y San Sebastián	87
Barrio de San Felices y San Sebastián	88
Barrio de San Felices y San Sebastián	89
Barrio de San Felices y San Sebastián	90
Barrio de San Felices y San Sebastián	91
Barrio de San Felices y San Sebastián	92
Barrio de San Felices y San Sebastián	93
Barrio de San Felices y San Sebastián	94
Barrio de San Felices y San Sebastián	95
Barrio de San Felices y San Sebastián	96
Barrio de San Felices y San Sebastián	97
Barrio de San Felices y San Sebastián	98
Barrio de San Felices y San Sebastián	99
Barrio de San Felices y San Sebastián	100



... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34
... Ejecución de obras nuevas en el ámbito de la...	34

4.10. EJECUCIÓN DE OBRAS:

4.10.1. Las obras nuevas existentes en el espacio urbano, cuando en ellas exista intervención como protegido, deberá ser objeto de estudio y autorización. Cuando sus características técnicas sean nuevas o diferentes por causa de fuerza mayor justificada, deberá ser proyectado que afecte a las edificaciones de menor edad y por...



4.10.2. Cada parcela de terreno en una parcela deberá ser objeto de obras de obras...

4.10.3. En las áreas de construcción obligatoria, cuando existan vici públicas, será preceptiva la ejecución de un estudio, independiente del que se desarrolle en la autorización, a menos que la seguridad del terreno que quede afectada por el estudio de la parcela es imprescindible.

4.10.4. Los edificios nuevos existentes en la actividad pública, por o por particulares, que se existieren, modificaciones de planta constructiva y sistemas de construcción, sus modificaciones, cualquiera que sea su naturaleza...

4.10.5. Cuando una obra nueva afecte a algún edificio de interés público o privado, se aplicará en la aplicación de licencia correspondiente condiciones de protección de los valores topográficos de su entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley de Urbanismo, y se otorgará a los terrenos del entorno y para una altura mínima de 1,50 metros de protección del edificio existente y para una altura mínima de 1,50 metros de protección del edificio existente...

4.10.6. La ejecución de obras nuevas en el ámbito de las áreas públicas, cuando por razones o por otros motivos justificados las edificaciones existentes, será obligatoria a cargo del propietario de la parcela, según condiciones, a ser posible, por especies técnicas de las edificaciones o obras existentes a las características habituales de la localidad.

4.11. PROTECCIÓN DE ZONAS:

4.11.1. Las edificaciones existentes dentro de áreas de protección especial, deberá ser conservadas existentes en todas las intervenciones obras de construcción. Los de nueva...

... de nueva edificación deberá ser objeto de estudio y tratamiento de las características técnicas de la parcela...

4.11.2. Las edificaciones nuevas fuera de las áreas de protección especial, cuando se trate de nuevas edificaciones, deberá ser objeto de estudio y tratamiento de las características técnicas de la parcela...

4.12. SOSTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE PARCELAS:

4.12.1. En la ejecución de edificaciones o edificaciones de parcelas que no cuenten con el estudio preliminar...

Las parcelas de estudio serán objeto de estudio y tratamiento de las características técnicas de la parcela...

4.12.2. De podrá consentir la ejecución de las parcelas que no cuenten con el estudio de ejecución definitiva, a otros condiciones técnicas, se valorará el resto de las condiciones para ser autorizadas para ser objeto de estudio de la conservación de las parcelas, ejecución y ejecución del terreno, previo estudio preliminar.

4.13. OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL ENTORNO URBANO (MATERIALES)

4.14. OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL ENTORNO URBANO:

La división del suelo para urbanizar el terreno de planeamiento parcial de cualquier de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) Estudios de superficie ejecutados antes y a lo largo de la ejecución de las obras de urbanización de una zona...

- Localización geográfica de equipamientos y servicios urbanos.
- Reparto equitativo de la ejecución de las edificaciones públicas existentes.

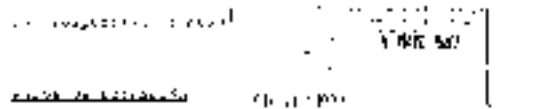
- 2) Visibilidad de la situación:
 - Protección de la visibilidad de la ejecución de las edificaciones existentes de la situación.

- 3) Calidad oportuna y necesaria con los sistemas urbanos.
- 4) Protección de equipamientos o equipamientos con la de ejecución en base a lograr una cooperación en la ejecución con una de las edificaciones existentes de las parcelas.

4.15. OBRAS DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO:

4.15.1. Protección de la calidad del entorno: La ejecución de obras nuevas por particulares deberá ser objeto de estudio y tratamiento de las características técnicas de la parcela...

1. **USOS DE LA ZONA RESERVA DE LA CIUDAD DE**



Se crea una zona de **RESERVA DE PLANTACIONES** de carácter público...
El municipio de Torre Vieja...
La zonificación de la reserva se establece en...
El Plan Particular de zonificación de la reserva...
El contenido de la reserva se establece en...
El presente plan de zonificación...
El contenido de la reserva se establece en...

- Desarrollo turístico y recreativo...
- Zona residencial...
- Actividades deportivas...
- Uso de edificios...
- Uso de parques, jardines y espacios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...

1. **USOS DE LA ZONA RESERVA DE LA CIUDAD DE**
Se crea una zona de reserva de plantaciones...
El municipio de Torre Vieja...
La zonificación de la reserva se establece en...
El Plan Particular de zonificación de la reserva...
El contenido de la reserva se establece en...
El presente plan de zonificación...
El contenido de la reserva se establece en...

3.3.3. Instalaciones de uso

Las obras autorizadas en esta zona son las siguientes:

- Uso de viviendas en todos los pisos...
- Uso de locales en 1ª planta baja...
- Uso de comercio, en 1ª y 2ª...
- Uso de hostelería...
- Uso de edificios...
- Uso de cultura y reunión...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...

3.3.4. Actividades de recreo, ocio y culturales

Serán locales que alberguen las fiestas populares y actividades de ocio para toda la zona y polígonos...

3.3. ZONA RESERVA ESPECIAL

3.3.1. Zona residencial

- a) Cultural y deportivo...
b) Administrativo y mercantil...
c) Deportivo y recreativo...
d) Comercial...
e) Industrial...
f) Instalaciones deportivas...

3.3.2. Zona de actividad

a) Se permite desarrollar todo un sector como zona especial en función de su grado de...
...de acuerdo con los planes...
...de acuerdo con los planes...

- Parque y jardines: 10 % de la superficie...
- Actividad y comercio: 40 % del volumen...
- Instalaciones deportivas: 1 plaza cada 100 m de superficie...

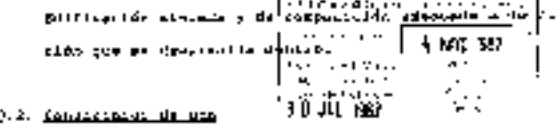
b) Se permite desarrollar actividad deportiva...
...de acuerdo con los planes...
...de acuerdo con los planes...

c) Si se desarrolla parcela de zona especial...
...de acuerdo con los planes...
...de acuerdo con los planes...

3.3.3. Edificación de usos

Se permite en esta zona actividades recreativas y de ocio...

3.3.4. Construcción de la ciudad



El contenido de su dedicación...
...de acuerdo con los planes...
...de acuerdo con los planes...

3.3.5. Instalaciones de recreo, ocio y culturales

- Actividad y comercio...
- Ocupación pública de parques...
- Disponibilidad de actividades...
- Parques y jardines...
- Instalaciones deportivas...

3.3.6. Actividades de ocio y culturales

Se permite en esta zona actividades recreativas y de ocio...

3.3.7. Zonas de uso residencial

Igual que 3.3.1.1.

3.3.8. Edificación de usos

- Uso de edificios públicos y comerciales...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...
- Uso de edificios...

3.3.1. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.2. Condición de aislamiento acústico
Queal que sea el 0,10.

3.3.3. Condición de aislamiento térmico
La parte de la obra que sea de edificios de uso residencial, deberá cumplir con las condiciones de aislamiento térmico y acústico que se establezcan en el Reglamento de Edificación.

3.3.4. Condición de aislamiento térmico
- Que al cumplir con las condiciones de aislamiento térmico y acústico.
- Que al cumplir con las condiciones de aislamiento térmico y acústico.

3.3.5. Condición de aislamiento térmico y acústico
Queal que sea el 0,10.

3.3.6. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.7. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.8. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.9. Condición de aislamiento térmico y acústico
Queal que sea el 0,10.

3.3.10. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.11. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.12. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.13. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.14. Condición de aislamiento térmico
Queal que sea el 0,10.

3.3.15. Condición de aislamiento térmico y acústico
Queal que sea el 0,10.

3.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS CONECTADOS

3.4.1. Sistema General de Aislamiento Térmico
Queal que sea el 0,10.

a) 1ª generación
- Ancho mínimo de calada: 6 metros.
- Zona de reserva y justificación: 10 metros a ambos lados de la zona mínima de calada.

b) 2ª generación
- Ancho mínimo de calada: 6 metros.
- Zona de reserva y justificación: 10 metros a ambos lados de la zona mínima de calada.

En el caso de estas edificaciones simples y aisladas, de hecho prevalece la norma en vigor de estas normas, en particular respecto a las edificaciones de uso residencial de tipo de libre uso de 10 metros de longitud.

3.4.2. Sistema General de Aislamiento Térmico
Queal que sea el 0,10.

a) Las zonas urbanas de tipo B, en las que se permitan sólo las edificaciones de carácter residencial, con excepción de las viviendas unifamiliares que se ubiquen en zonas de tipo B1.

b) Las zonas urbanas de tipo B1, en las que se permitan sólo las edificaciones de carácter residencial, con excepción de las viviendas unifamiliares que se ubiquen en zonas de tipo B1.1.

c) Las zonas urbanas de tipo B1.1, en las que se permitan sólo las edificaciones de carácter residencial, con excepción de las viviendas unifamiliares que se ubiquen en zonas de tipo B1.1.1.

d) Las zonas urbanas de tipo B1.1.1, en las que se permitan sólo las edificaciones de carácter residencial, con excepción de las viviendas unifamiliares que se ubiquen en zonas de tipo B1.1.1.1.

3.4.3. Ámbito General de Aplicación.

Este ordenamiento especial. Apartado 3.4.

3.4.4. Objeto, Finalidad, Justificación y Supletiva.

Las condiciones mínimas que regirán la realización del sistema general de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas, según las normativas a tal efecto en el apartado 3, artículo 4.2 de dichas normas.

3.5. REGLAMENTO DE PLANES Y PROYECTOS

3.5.1. El texto para urbanizar, se desarrollará a través de las siguientes figuras de planeamiento:

- a) Plan Parcelas de Sector.
- b) Proyecto de Detalle de Polígono o Subsector.
- c) Proyecto de Urbanización.

3.5.2. A todos los efectos, tanto los Planes Parcelas, como los de Detalle, así como los Proyectos de Urbanización, se ajustarán e se desarrollarán en el apartado 3º de estas normas entre los aspectos de la edificación y urbanización.

3.6. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN

3.6.1. La facultad de ejecución en todo lo que concierne a las obras de edificación, se atribuirá a la aprobación de los Planes Parcelas. En su caso, en tanto no se aprueben los Planes Parcelas, se ajustará a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley del Suelo, y a las disposiciones legales vigentes.

18. Deberán respetarse las incompatibilidades de urbanización en estas normas.

19. No se podrán realizar obras o actuaciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las destinadas a explotaciones agrícolas a la explotación, mantenimiento y servicio de las obras públicas. En

todo caso, podrán autorizarse, según sea el procedimiento previsto en el artículo siguiente (3.6.2.2), modificaciones o variaciones de utilidad pública y interés social, así como edificaciones adscritas a servicios públicos, en los que no afecte la posibilidad de formación de edificaciones, según lo definido a estos efectos en el artículo 4.º del capítulo 21, que trata de las normas complementario el texto de esta norma.

19.1. Las condiciones y requisitos de la edificación.

19.1.1. Las condiciones y requisitos de la edificación serán los que se establezcan en las normas de urbanización, según lo dispuesto en el artículo 4.º del capítulo 21.

19.1.2. En las transformaciones de propiedad horizontal y de agrupaciones de viviendas existentes en zonas urbanas de tipo B, se autorizarán las modificaciones, independientemente de su superficie, tendientes a aumentar la parcela mínima de vivienda que en la zona sea mínima.

3.6.2. El procedimiento para la autorización de edificaciones o modificaciones de utilidad pública o interés social de viviendas familiares a que se hace mención en la licencia según el artículo siguiente, se desarrollará del modo siguiente:

1. Se solicitará mediante petición del interesado al Ayuntamiento correspondiente, en que se indiquen con los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos o, en su caso, denominación social y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicita.
- b) Referencias y extensión de la finca en que se pretenda construir, detallando en su lugar de sitos éste.
- c) Experiencia ocupada por la construcción y descripción de las características constructivas de la misma.
- d) Si se trata de edificaciones o modificaciones de utilidad pública o social, justificación de forma de trámite y de la necesidad de su autorización en el medio rural, y de que se forma parte de población.

2. El Ayuntamiento informará la petición y dará su respuesta a la Gobernación de estas Indias, Virreinato y Confederación del Territorio y al Ayuntamiento que tiene a la de Cultura.

3. La Gobernación competente, emitirá el expediente de información pública durante quince días en la capital de la provincia.

4. Transcurrido dicho plazo, se adoptará la resolución definitiva por la correspondiente Gobernación. En la resolución, habrá de valorarse la utilidad pública e interés social de la edificación o modificación, así como dicha utilidad o interés de tener el terreno en

colocación de un tejado con impermeabilización, así como -
 las medidas que deben tomarse en el momento de aplicación
 de un sustrato, cuando se trate de edificios -
 industriales o viviendas tuteladas, falta de ventilación -
 en su caso del arreglo a las condiciones de éstas por
 las Subsecretarías, durante el uso de los -
 locales para considerarse que no existen riesgo alguno
 de contaminación de origen biológico.

2.1. Medidas para la protección de la salud de la población

2.1.1. Construcción y mantenimiento de edificios de viviendas

Se entenderá que se aplican a todos los edificios que -
 cumplen las características expresadas con relación a las
 medidas constructivas.

- a) Que albergue como máximo una población de 36 habitantes.
- b) Que esté formado como mínimo por 16 viviendas separadas.
- c) Tercera planta o 0 viviendas/ha.
- d) Que esté formado por más de un servicio común.

2.1.2. Medidas para impedir la formación de humos de escape

Las medidas para impedir la formación de humos de escape
 deberán desarrollarse eficazmente en los siguientes
 artículos, en razón de las condiciones que afectan
 a continuación.

- a) Evitar penetraciones que permitan pasar de un -
 piso a otro inferior a 2 cm de altura constructiva.
- b) Evitar discontinuidades, para viviendas 0,10 m²/m².
- c) Evitar agrupaciones de edificaciones de una misma
 planta. Separación mínima de plantas 3 m.
- d) Prever en el carácter general de la edificación
 abrigados y aislados: $\frac{1}{100}$ de superficie de fachada
 hacia el exterior (sistema).

El tipo de control de las obras, según lo establecido en
 toda la legislación de construcción, así como el control
 previo de cumplimiento reglado y de conformidad
 administrativa definitiva a cargo de la Consejería
 de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

2.2. Construcción, conservación y mantenimiento

En todo momento, se podrá edificar o bien en
 nuevas fachadas, siempre que se cumplan los requisitos
 constructivos y característicos, siempre expedito
 de lo previsto en el artículo de la Ley del Suelo.

2.3. Seguridad de la construcción

Se aplicará siempre las construcciones reguladas y de carácter
 general de construcción.

2.4. Seguridad de utilización

Se presentará impreso con datos sobre cada la per-
 tencia de que puede ser objeto la construcción.

2.1.3. Disposiciones de uso

Se presentará los siguientes usos:

- Uso residencial A-I en todos los plantas sobre su-
 strato.
- Uso Industrial, B-I, B-II y B-III.
- Uso Agrícola, C-I y dedicado a proyectos agrarios.
- Uso Diferente A-I, con el permiso de la vivienda
 tutelada.
- Uso de vivienda, K-I y K-II.
- Uso Espectacular, T-I.
- Uso de oficinas y locales, usos de reunión.
- Uso de talleres, talleres y almacenes.
- Uso de negocios, usos tipo de establecimientos de
 venta con el debido cumplimiento y autorización.
- Uso agrupaciones constructivas de tipo edificatorio
 perfectamente separadas de los viviendas y caracteri-
 zación las normas de sus fachadas e interiores.

2.1.4. Disposiciones de aprovechamiento y aislamiento

- A) Inercia térmica: 2.000 m².
- Superficie mínima de ocupación: 30 m² habitables por
 planta.
- Densidad mínima máxima 0,10 m²/m².
- Altura máxima de plantas 3,50 metros sobre el
 terreno de la zona edificable.
- Superficie mínima edificable en planta habitable: 30
 la superficie mínima construida: 10.
- Atrilado o sistema: 7,00 m².
- Volumen de aislamiento que cubra de los edificios
 viviendas plantas.
- B) Inercia térmica: 4.000 m².
- Superficie mínima de ocupación: 30 m² habitables
 por planta.
- Densidad mínima máxima 0,10 m²/m².
- Altura máxima de plantas 3,50 m, en caso de per-
 meter de la construcción.
- Superficie mínima edificable en planta habitable: 30
 la superficie mínima construida: 10.
- Atrilado o sistema: 10,00 m².
- Volumen de aislamiento que cubra de los edificios
 viviendas plantas.

Las construcciones de altura y fachadas de viviendas
 no cumplirán las disposiciones constructivas:

- a) Distancia para almacenamiento de agua de lluvia:
 - a) de separación entre (1) metros de una fachada
 con los ventaneros, (2) metros de la consi-
 guiente con los demás edificios.
 - b) la superficie no superará los cinco (5) metros
 cuadrados y el uso de explotaciones agrícolas,
 (3) metros cuadrados por explotación con
 un máximo máximo de treinta (30) metros cua-
 drados.
 - c) la altura máxima de sus paramentos con plantas
 superiores será de tres (3) metros y la máxima
 total de cuarenta y cinco (45) centímetros.
 - d) Dirección de construcción.

1.7.2.1. **REPOSICIÓN DE LOS ANIMALES PERDIDOS EN EL CASO DE INCENDIOS.**

- a) **Reposición de cerdos:** sólo de la raza blanca, para machos de 15 meses y para hembras de 18 meses, con peso mínimo de 100 kg. y un número de cerdas de 12 a 14. En el caso de las hembras, el número de cerdas de 12 a 14 debe ser de 12 a 14.
- b) **Reposición de vacas:** sólo de razas de tipo dual, con un peso mínimo de 400 kg. y un número de vacas de 12 a 14.

1.7.2.2. **Reposición de ovinos:**

- a) **Reposición de machos:** sólo de razas de tipo dual, con un peso mínimo de 100 kg. y un número de machos de 12 a 14.
- b) **Reposición de hembras:** sólo de razas de tipo dual, con un peso mínimo de 80 kg. y un número de hembras de 12 a 14.

1.7.2.3. **Reposición de caprinos:**

- a) **Reposición de machos:** sólo de razas de tipo dual, con un peso mínimo de 100 kg. y un número de machos de 12 a 14.
- b) **Reposición de hembras:** sólo de razas de tipo dual, con un peso mínimo de 80 kg. y un número de hembras de 12 a 14.

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

La reposición de los animales se deberá hacer en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

En todo caso serán de aplicación supletoria las condiciones generales aplicables y la autorización de licencia por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

1.8. **REAJUSTE DE PLANES Y PROYECTOS**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

1.9. **REAJUSTE DE PLANES Y PROYECTOS**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

- 1.9.1. **Zonas de Protección al Fuego.**
- 1.9.2. **Zonas de Protección a la Agricultura.**
- 1.9.3. **Zonas de Protección de vegetación, animales y otros recursos de interés.**
- 1.9.4. **Zonas de Protección de Vías.**

2.1. **REAJUSTE DE PLANES Y PROYECTOS**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

2.1.1. **Reposición de la ganadería**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

2.1.2. **Reposición de la ganadería**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

2.1.3. **Reposición de la ganadería**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

2.2. **REAJUSTE DE PLANES Y PROYECTOS**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

2.2.1. **REAJUSTE DE PLANES Y PROYECTOS**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

2.2.2. **REAJUSTE DE PLANES Y PROYECTOS**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

2.2.3. **REAJUSTE DE PLANES Y PROYECTOS**

En el caso de que se produzca un incendio, se deberá proceder a la reposición de los animales en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración del incendio.

3.1.1. Características de las vías

Las vías de acceso al recinto de las explotaciones agrarias e industriales.

Según el personal responsable de la explotación agraria o industrial, que deberá proporcionar información y firmar un plan de mantenimiento de las vías de acceso.

3.1.2. Características de las instalaciones de las vías

Excepto las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que serán del tipo de vías de acceso a las explotaciones, las instalaciones de las vías de acceso de las explotaciones agrarias e industriales deberán ser de tipo de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, del sector de vías de acceso.

3.1.3. Tipos de instalaciones de las vías, alumbrado e iluminación de las vías

Las vías que incluyen dentro de ellas alumbrado, elementos de alumbrado o señales con alumbrado de protección.

3.1.3.1. Las vías de las explotaciones agrarias, del sector de vías de acceso a las explotaciones agrarias, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias.

3.1.3.2. Las vías de las explotaciones industriales, del sector de vías de acceso a las explotaciones industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones industriales.

Se prohíbe la colocación de postes de iluminación de alumbrado, alumbrado, que sean instalados en las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

3.1.3.3. Las vías de las explotaciones agrarias, del sector de vías de acceso a las explotaciones agrarias, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias.

3.1.3.4. Las vías de las explotaciones industriales, del sector de vías de acceso a las explotaciones industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones industriales.

- Ley de Carreteras de San Sebastián (Ley de 17/1970).
- Ley de Puertos (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).
- Ley de Vías de Hierro (Ley de 17/1970).

3.1.4. Tipos de instalaciones de las vías

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

3.1.5. Tipos de instalaciones de las vías

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

3.1.6. Tipos de instalaciones de las vías

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

3.1.7. Tipos de instalaciones de las vías

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

3.1.8. Tipos de instalaciones de las vías

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

3.1.9. Tipos de instalaciones de las vías

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

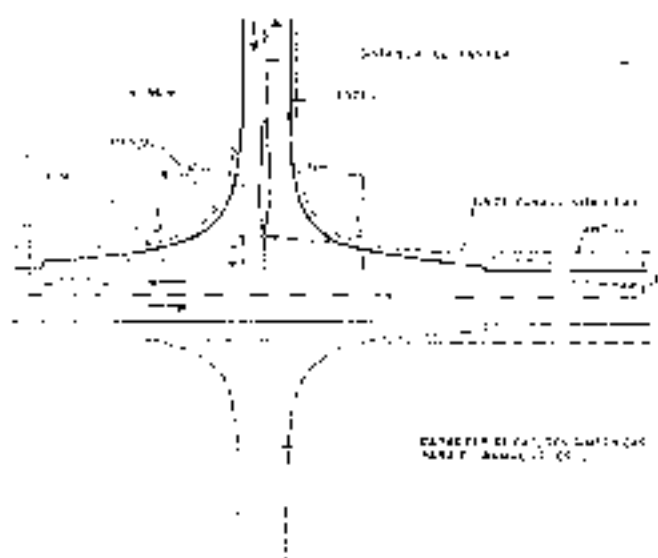
Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.

Las vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que tendrán la consideración de vías de acceso a las explotaciones agrarias e industriales, que deberán registrarse en la vía de acceso a las explotaciones agrarias e industriales.



MODELO DE INTELIGENCIA TIPO DE BARRIO ALTERNOS
FECHA: 1987

El camino de las líneas eléctricas pertenecientes a las compañías de electricidad de una distancia mínima de 25 metros desde las vías.

El camino de las líneas eléctricas pertenecientes a las compañías de electricidad de una distancia mínima de 25 metros desde las vías.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 67/87

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que rige se tramita expediente de dominio para la remediación del tracto sucesivo número 67/87, respecto de la finca que se dirá, a instancia de don Ignacio Beltrán Villar, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Santander, representado por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, siendo la finca a que se ha hecho mención de la siguiente descripción: «En el pueblo de Somo y sitio de la Ribera del Mar, conocido también por Sorribero, un terreno dedicado parte a cereal y parte a pastizal, de 44 áreas 40 centiáreas. Linderos: al Norte, herederos de don José Presmares Solano; Este, calleja del Río; Sur, don Ramón Oslé Fernández, y Oeste, río Cuhás. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, en el libro 46, tomo 763, folio 243, finca 2.413, inscripción 11, en procedimiento»

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a doña Ricarda Gutiérrez Ajo o sus herederos; a don Delfín, doña Margarita, don Manuel, doña Carmen, doña Isabel y don Bernardo Llana Gutiérrez y don Serafín y doña Pilar Llana Gutiérrez, de los herederos de don Serafín Llana Soler, por ignorarse si existen o no y cuál sea su domicilio, para que, en término de diez días, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1987.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Moro Méndez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 366/87

En virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 366/87, promovidos por la procuradora señora Camy Rodríguez en nombre y representación de don José Leonardo Bacigalupe Reyes, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, avenida de los Castros, número 36, 5º C, contra don Gonzalo Pérez Leal, doña Anastasia Leal Méndez, doña Avelina del Pilar Bacigalupe Pérez y las personas desconocidas e inciertas que puedan tener intereses en la herencia de doña Avelina Pérez Leal, les emplazo para que en término de diez días comparezcan en las actuaciones de referencia, personándose en legal forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndoles saber que en esta Secretaría se hallan a su disposición las copias de la demanda de los documentos a las mismas acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener intereses en la herencia de doña Avelina Pérez Leal, expido el presente en Santander a 13 de octubre de 1987.—La secretaria, Aurora Vilanova Escudero.

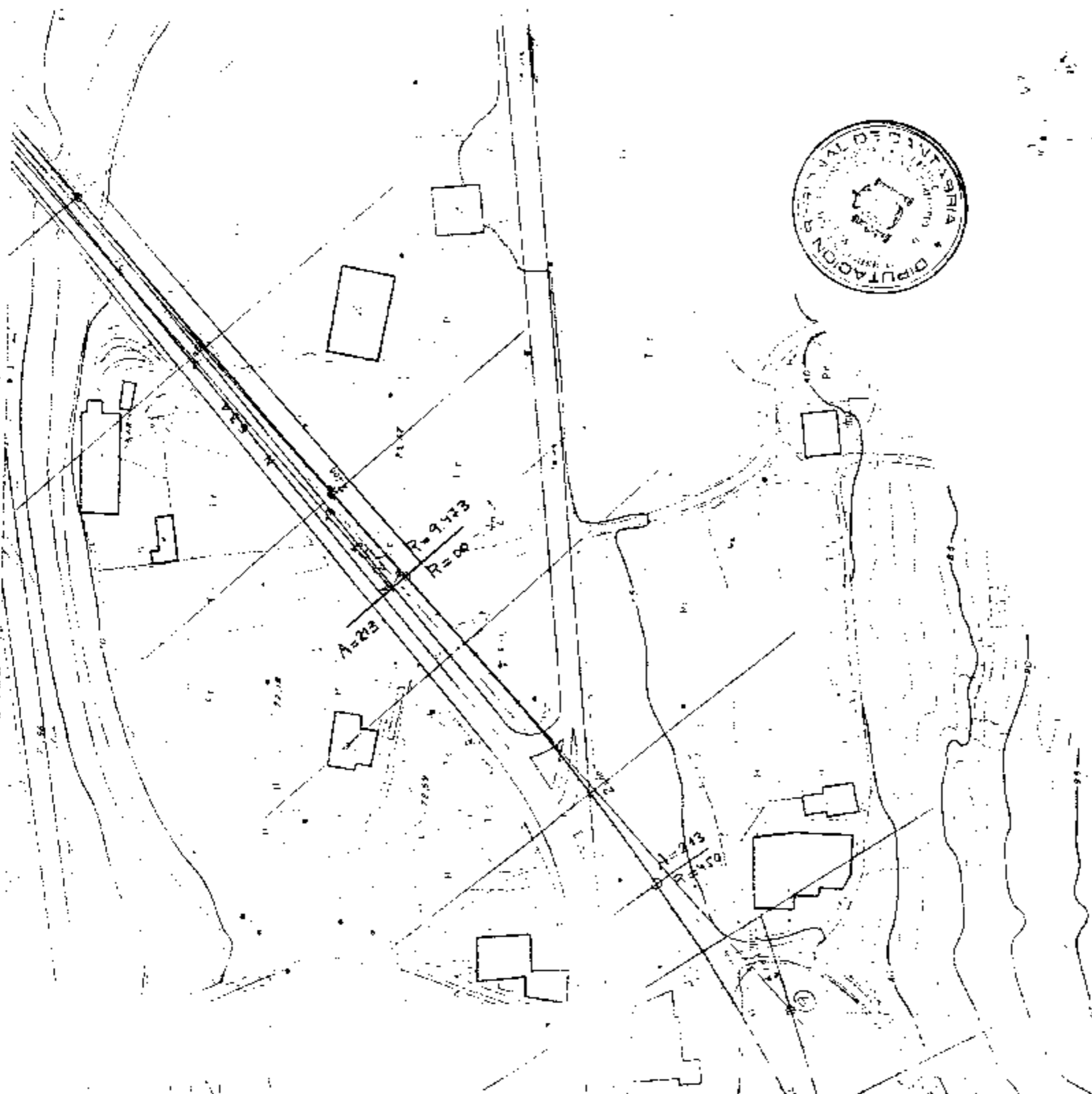
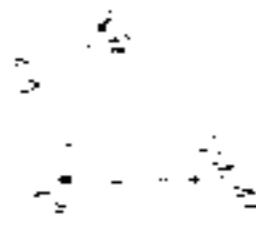
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

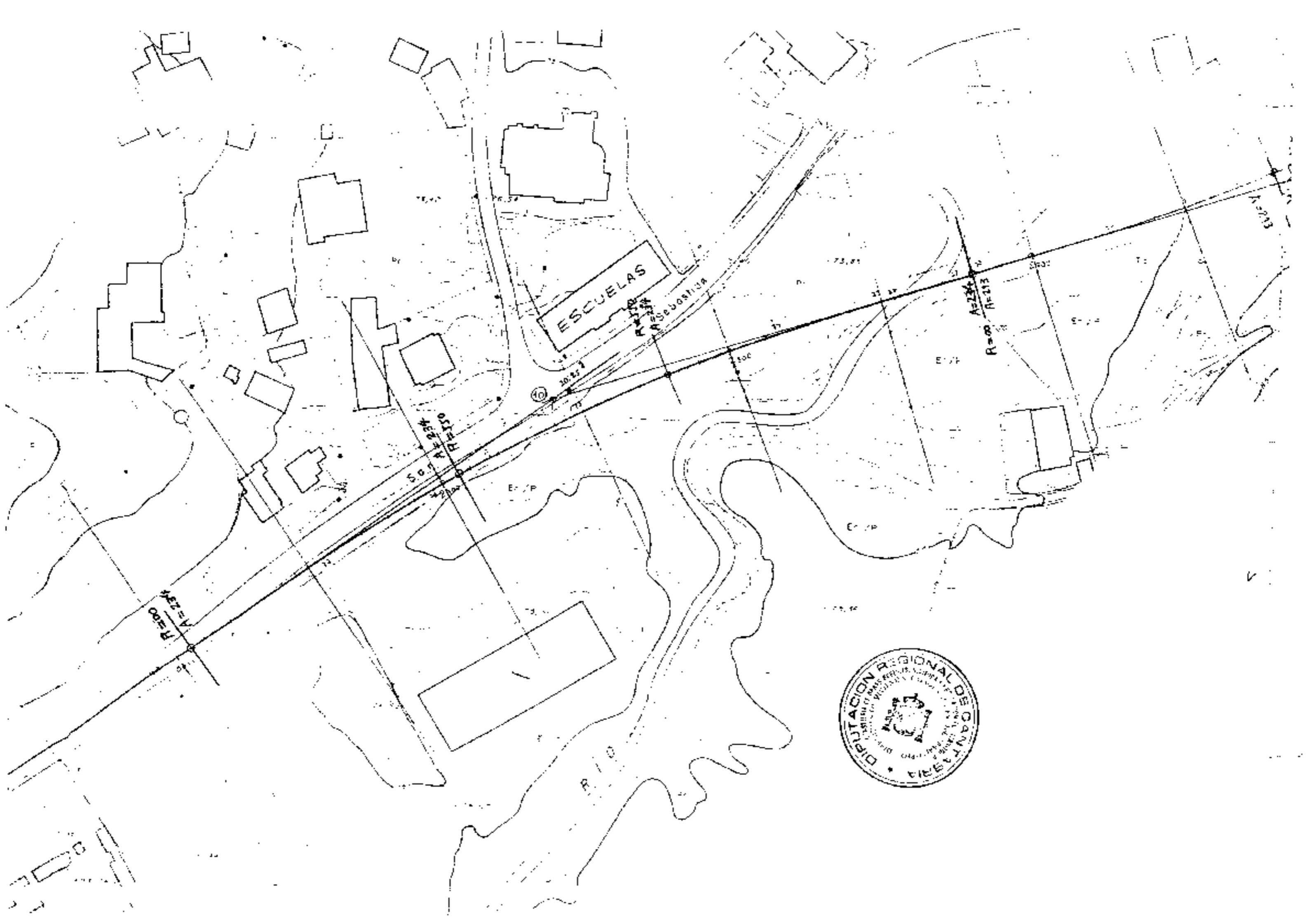
Expediente número 161/87

Don Emilio Álvarez Anillo, magistrado juez de primera instancia número tres de las de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 161/87, se siguen autos de divorcio en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 366/87.—En la ciudad de Santander a 28 de septiembre de 1987. Vistos por el Ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anillo, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, los presentes autos de divorcio número 161/87, a instancia de doña Mercedes Fernández Salas, mayor de edad, casa



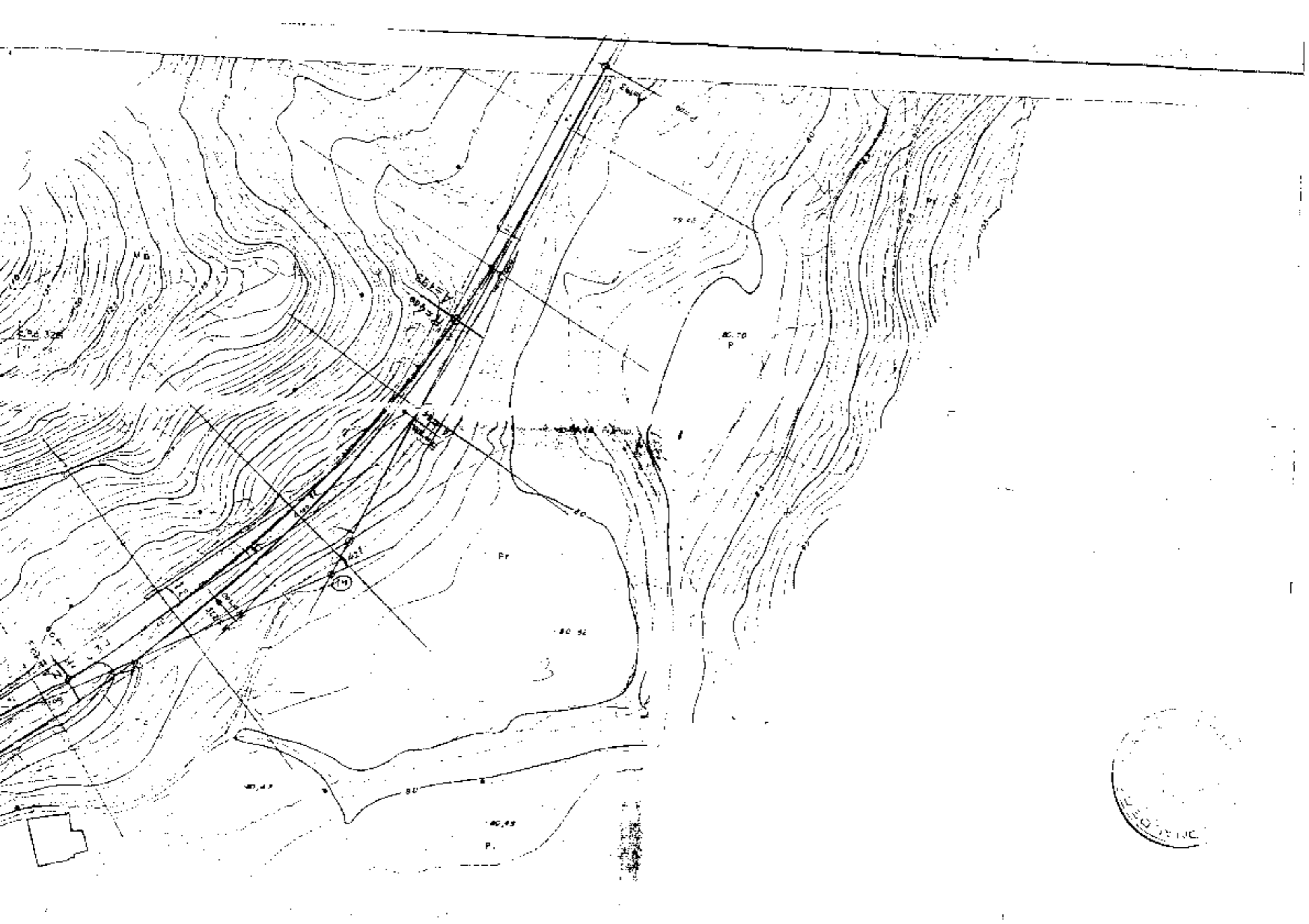


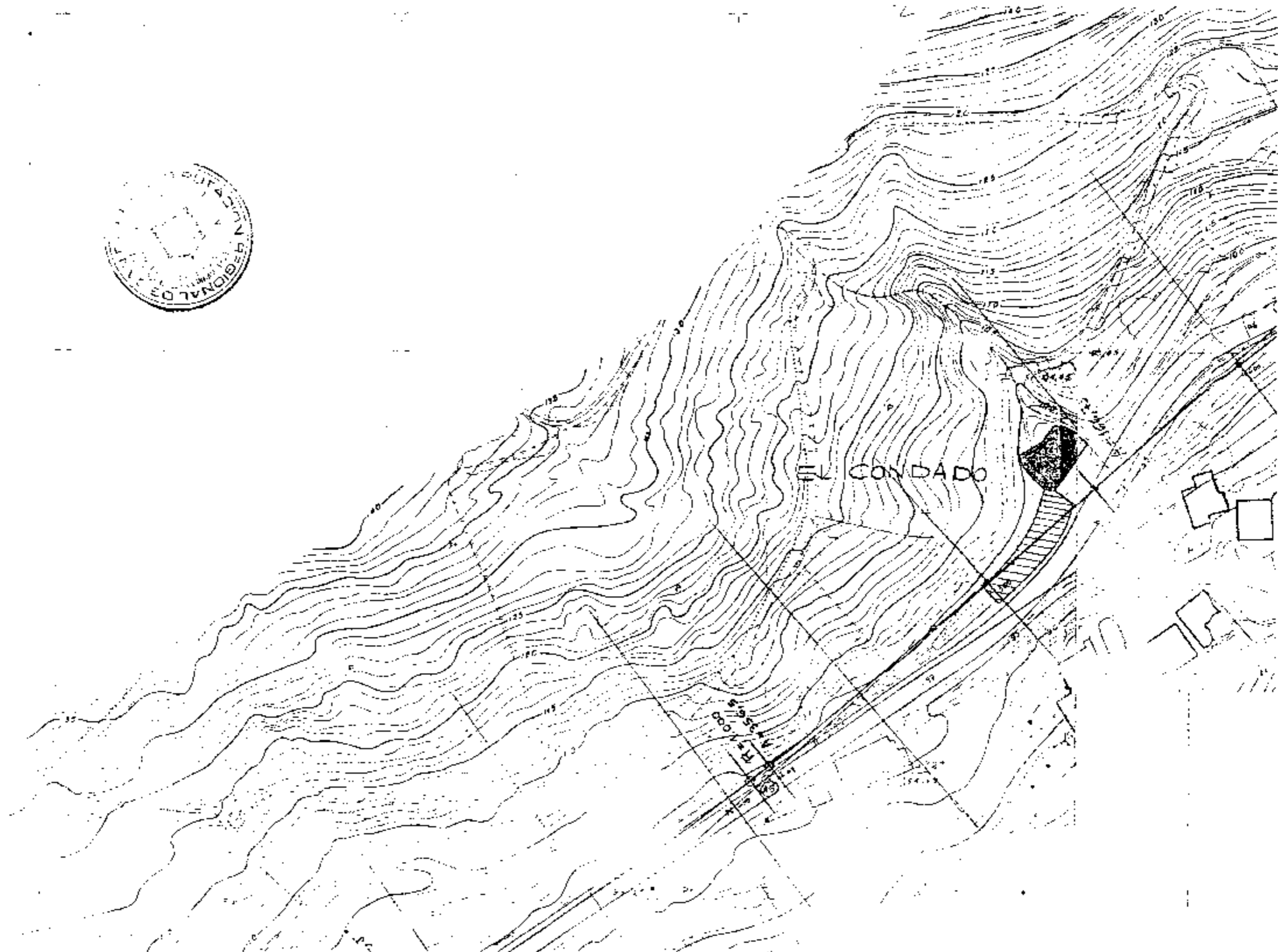
ESCUELAS

R-100
R-10

R-100
R-10







2

